CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

Sesiones ordinarias—4a. y 5a.

Complemento al Número 1092 de LA TRIBUNA NACIONAL, Mayo 21 de 1884.

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

4ª SESION ORDINARIA DEL 14 DE MAYO DE 1884

Presidencia del Sr. Ruiz de los Llanos

(Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores diputados.)

SUMARIO—Incorporacion del señor diputado electo Dr. D. Fidel Castro—Nombramiento de las Comisiones Revisora de Códigos y Auxiliar de Presupuesto—Asuntos entrados:—Se concede permiso al señor diputado Leguizamon (O.) para aceptar una comision del P. E.—Se concede licencia al señor diputado Solari para faltar á las sesiones por 20 dias—Aprobacion del dictámen de la Comision de Obras Públicas en el proyecto de ley en revision mandando hacer estudios para la construccion de un puente sobre el rio Carcarañá—Aprobacion del dictámen de la misma Comision en el proyecto de ley en revision mandando practicar estudios para la construccion de un muelle en el Cármen de Patagones—Aprobacion del dictámen de la misma Comision en el proyecto de ley en revision autorizando al P. E. para la construccion de algunas obras en el Departamento Nacional de Agricultura—Aprobacion sobre tablas del despacho de la misma Comision en el proyecto de ley en revision autorizando el gasto de 60,000 pesos fuertes para la terminacion del edificio de la Academia Nacional de Ciencias—Aprobacion sobre tablas del despacho de la misma Comision en la propuesta de los señores Portalis hermanos y Carbonier sobre construccion de un ferro-carril en la Provincia de Entre-Rios—Asuntos entrados: Se resuelve considerar sobre tablas el despacho de la Comision de Poderes en las elecciones de diputados al Congreso practicadas en el distrito electoral de Santa-Fé. (Se aprueba.)

PRESENTES

Presidente
Albarracin J. P.
Argento
Araoz
Arauz
Arigós
Balza
Barra
Benitez
Beltran
Bustos
Calvo
Civit
Corvalan
Crespo
Darquier
Demaría
Enciso
Febre
Fernandez
Figueroa F. C.
Figueroa F. J.
Funes
Gallo D.
Gallo P. S.
Gil
Gilbert
Gorostiaga
Herrera
Lahitte
Leguizamon O.
Navarro Viola
Ocampo
Palacio
Paz E. N.
Posse F.
Pujol Vedoya
Roca
Rodriguez
Romero
Serú
Solá
Solveyra
Sosa
Tagle
Terán
Vega
Villamayor
Videla
Yofre
Iramain
Zavalla

CON LICENCIA

Alvear
Ortiz
Solier

CON AVISO

Dantas
Güemes
Puebla
Zavalia

SIN AVISO

Acosta
Albarracin B.
Araujo
Cáceres
Cano
Cárcano
Coquet
Costa
Dávila
De la Fuente
Dias
Laines
Leguizamon L.
Malbran
Olmedo
Paz M.
Posse E.
Quintana
Solari

En Buenos Aires, á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor Presidente declara abierta la sesion.

ACTA

—Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

JURAMENTO

Sr. Presidente—Se halla en antesalas el señor diputado electo por el distrito electoral de Catamarca. Se le invitará á prestar juramento.

—Presta juramento y se incorpora á la Cámara el señor diputado doctor don Fidel Castro.

NOMBRAMIENTO DE COMISIONES

Sr. Secretario—El señor Presidente ha nombrado las siguientes Comisiones:

REVISORA DE CÓDIGOS

Solveyra, Vega, Castro, Peña y Gorostiaga.

AUXILIAR DEL PRESUPUESTO

Solari, Corvalan, Gallo (P.), Pujol, Iramain.

ESPECIAL DE CUENTAS

Enciso, Sosa, Quintana, Beltran y Zavalla.

ASUNTOS ENTRADOS

SOLICITUDES PARTICULARES

—La señora Cleobulina L. Correa reclama de una resolucion recaida en una solicitud de pension que presentó al P. E. (A la Comision de Guerra.)

—Las pensionistas señoritas de Susso piden licencia para permanecer en Montevideo. (A la Comision de Guerra.)

—La pensionista militar doña Margarita H. de Romero solicita aumento de pension. (A la Comision de Guerra.)

—La señora Guillermina L. de Barrera, viuda del sargento mayor don Federico Barrera, solicita pension. (A la Comision de Guerra.)

—La señora Gertrudis Montero de Rojo solicita pension graciable. (A la Comision de Peticiones.)

—D. José L. Arancibia solicita proteccion del Congreso para la instalacion de un Liceo telegráfico argentino de ambos sexos. (A la Comision de Instruccion Pública.)

COMISIONES DEL P. E.

Honorable Cámara de Diputados de la Nacion.

Habiendo sido comisionado por el P. E. durante el receso del Congreso, para promover á nombre de la Nacion la espropiacion de los terrenos designados para el ensanche del Riachuelo, solicito de V. H. el consentimiento necesario para desempeñar la indicada comision.

Dios guarde á V. H.

O. Leguizamon.

Sr. Presidente—Como es de práctica se tratará sobre tablas esta solicitud.

Está en discusion si se acuerda ó no el permiso solicitado por el señor diputado por Entre-Rios.

—No pidiéndose la palabra, se vota si se acuerda el permiso solicitado, y resulta afirmativa.

LICENCIA

Buenos Aires, Mayo 13 de 1884.

Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nacion.

Asuntos de familia me obligan á ausentarme de esta capital por veinte dias.

En esta virtud, vengo á solicitar de la Honorable Cámara, por intermedio del señor Presidente, se sirva concederme el permiso necesario, por el tiempo indicado.

Saludo al señor Presidente.

Justino Solari.

Sr. Presidente—Está en discusion si se acuerda este permiso.

—Sin discusion, se acuerda el permiso solicitado.

—Votado si se acuerda ó no con goce de dieta, se resuelve afirmativamente.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Autorízase al P. E. á invertir hasta la suma de seiscientos mil pesos en facilitar el transporte de emigrantes europeos á la República.

Art. 2° Los gastos que demande la ejecucion de esta ley serán cubiertos con las rentas generales.

Art. 3° El P. E. dará cuenta al Honorable Congreso del cumplimiento de esta ley.

Art. 4° Comuníquese, etc., etc.

Alfredo Lahitte.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

Sr. Presidente: Este proyecto que acaba de leerse y que tengo el honor de presentar á la Honorable Cámara, no envuelve una idea nueva, pero viene, si, á llenar una necesidad sentida en todo el pais.

La corriente actual de inmigracion á la República Argentina deja mucho que desear, y es menester, pues, hacer algun esfuerzo para que cuanto antes desaparezca el desierto y la tierra valdia que posée la Nacion.

El Congreso ha dedicado, el año pasado, gran parte de sus sesiones á autorizar la construccion de líneas férreas y obras de irrigacion. Las líneas férreas y las obras de irrigacion quedarán completamente estériles, si no llenamos las tierras favorecidas con tales mejoras, de poblacion que las haga producir, aumentando así la riqueza.

La tierra valdía, la tierra desierta, no tiene valor intrínseco ninguno. El valor se lo dá el trabajo del hombre, que la transforma en una fuente de riqueza fecunda para el pais.

Es precisamente este el propósito que tiene el proyecto que tengo el honor de presentar.

Espero que, en vista de estas esplicaciones, la Cámara lo favorecerá con su apoyo, para que pase á Comision.

Varios señores diputados—Apoyado.

Sr. Presidente—A la Comision de Colonizacion é Inmigracion.

DESPACHO DE COMISIONES[1]

—La Comision de Obras Públicas se ha espedido en el proyecto del Senado respecto á la conclusion del edificio de la Academia nacional de ciencias, y en la solicitud de los señores Portalis hermanos y Carbonier, referente á la construccion de un ferro-carril del Uruguay al Paraná.

—La de Poderes, en la eleccion de Santa-Fé.

[A la órden del dia correspondiente].

ORDEN DEL DIA

PUENTE EN EL CARCARAÑÁ

Comision de Obras Públicas.

A la Honorable Cámara de Diputados.

Vuestra Comision de Obras Públicas ha tomado en consideracion el proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado, mandando hacer estudios para la construccion de un puente sobre el Rio Carcarañá, y se permite aconsejaros le presteis vuestra aprobacion en la misma forma que ha sido sancionado.

Sala de la Comision, Mayo 10 de 1884.

Jacinto L. Arauz—Filemon Posse—Torcuato Gilbert—Luis F. Araoz—Felipe Yofre.

PROYECTO DE LEY DEL SENADO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° El P. E. mandará practicar por el Departamento de Ingenieros, los estudios necesarios para la construccion de un puente en el Rio Carcarañá, á inmediaciones del camino de Córdoba al Rosario.

Art. 2° Los estudios y presupuestos serán presentados al Congreso en las próximas sesiones.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, Buenos Aires, Setiembre 14 de 1883.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

El proyecto que acaba de leerse tiene los antecedentes que voy á esponer, y que servirán para fundarlo.

Los vecinos de Carcarañá, ahora dos años, dirijieron una solicitud al Congreso, haciendo presente los inconvenientes que habia para el comercio, por la interceptacion del Rio Carcarañá, á causa de las contínuas y repetidas crecientes que dificultaban el transporte de carros y el tráfico de haciendas que iban conducidas para las provincias de Córdoba, San Luis y parte de Mendoza, por el camino real que corta este rio.

La Honorable Cámara de Senadores, teniendo en consideracion los antecedentes de esta solicitud, sancionó el proyecto de estudio para el puente que los vecinos del Carcarañá solicitaban.

La Comision, por su parte, no ha tenido inconveniente en aceptar este proyecto, en vista de que el puente vá á poner en comunicacion inmediata y directa, sin los inconvenientes que ofrecen las contínuas crecientes de este rio, á las provincias de Santa Fé, Córdoba y parte de las provincias del interior.

Se vota el despacho leido, y es aprobado en general y particular.

MUELLE EN EL CÁRMEN DE PATAGONES.

Comision de Obras Públicas.

A la Honorable Cámara de Diputados.

Vuestra Comision de Obras Públicas ha tomado en consideracion el proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado, mandando hacer estudios para la construccion de un muelle en el Cármen de Patagones y un puente en el Rio Carcarañá, y por las razones que os dará el miembro informante, se permite aconsejaros la sancion del siguiente proyecto de ley, en sustitucion de aquel.

Sala de la Comision, Mayo 10 de 1884.

Filemon Posse—Luis F. Araoz—T. Gilbert—Felipe Yofre.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—El P. E. mandará practicar por el Departamento Nacional de Ingenieros Civiles, los estudios y presupuestos necesarios para la construccion de un muelle, faro y boyas en el puerto del Cármen de Patagones.

Art. 2°—El plano y presupuesto de esta obra será sometido al Congreso, para la resolucion definitiva.

Art. 3°.—Los gastos que demande la ejecucion de la presente ley, se imputarán á la misma y se harán de rentas generales.

Art. 4°—Comuníquese, etc.

Yofre—J. L. Arauz—T. Gilbert—Araoz—Posse.

PROYECTO DE LEY DEL SENADO.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—El Poder Ejecutivo mandará practicar á la brevedad posible por el Departamento Nacional de Ingenieros Civiles, los estudios y presupuestos necesarios para la construccion de las siguientes obras públicas.

1ª Un muelle de madera dura, faro y boyas en el Puerto del Cármen de Patagones.

2ª Un puente de igual clase para el tráfico de ganados y rodados, sobre el Rio Carcarañá.

Art. 2°—Los planos y presupuestos de estas obras, serán sometidos al Congreso, para la resolucion definitiva.

Art. 3°—Los gastos extraordinarios que demande la ejecucion de la presente ley, se imputarán á la misma.

Art. 4°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado, Buenos Aires, Junio 23 de 1881.

FRANCISCO B. MADERO.
Cárlos M. Saravia.
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

El año 1879, la Sub-delegacion de marina del Cármen de Patagones hizo presente á la Comandancia general de marina que un puente existente en aquella localidad, construido por la sociedad Aguirre y Murga, habia desaparecido casi por completo; la sociedad comercial se habia estinguido, y el puente estaba inhabilitado para prestar en aquella localidad los servicios que por su naturaleza estaba destinado á prestar. Hacia presente, ademas, la posicion estratégica de la localidad en que estaba situado el puente, las conveniencias que habia para el tráfico de buques mercantes, y aun para la marina nacional, en que se hiciese un dique con depósitos de carbon, en aquel punto.

Estudiado el asunto por la Comision especial nombrada por el Ministerio de Guerra y Marina, dictaminó ella favorablemente, diciendo: que las corrientes del Rio Negro son tan rápidas y fuertes, que hacen difícil el arribo á ese punto de las chatas y buques menores, de poca importancia; que no hay un lugar adecuado para abrigarse de los constantes vientos que reinan en aquella localidad;—que teniendo en consideracion esto, como igualmente la importancia comercial de ese punto, creia conveniente aceptar la idea manifestada por la Subdelegacion marítima del Cármen de Patagones.

En este estado, pasó el asunto á informe del Departamento de ingenieros civiles de la Nacion.

El Departamento de Ingenieros proyectó el puente, pero sin tener estudios hechos sobre la misma localidad.

El Senado, habiendo tomado en consideracion este asunto, resolvió que se hiciera los estudios préviamente á la construccion de la obra, para, de esa manera, una vez hechos esos estudios, autorizar su realizacion por una ley, agregando que se estudiara, además, un sistema de boyas y la construccion de un faro.

Estos son los antecedentes del asunto.

En cuanto á la parte relativa al puente sobre el Rio Carcarañá, que aparece en el despacho del Senado, la Comision ha suprimido este detalle, porque está ya previsto por el proyecto que acaba de sansionar la Cámara, anterior al que está en discusion.

Votado el despacho, se aprueba en general y particular.

MEJORAS EN EL EDIFICIO DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA.

Comision de Obras Públicas.

A la Honorable Cámara de Diputados.

Vuestra Comision de Obras Públicas ha tomado en consideracion el proyecto de ley sancionado por el H. Senado, autorizando al P. E. para mandar construir una verja y vereda para el Departamento de Agricultura, y por las razones que os dará el miembro informante os aconseja le presteis vuestra aprobacion en la misma forma que ha sido sancionado.

Sala de la Comision, Mayo 10 de 1884.

Felipe Yofre—Jacinto L. Arauz—Torcuato Gilbert—Luis F. Araoz—Filemon Posse.

PROYECTO DE LEY DEL SENADO.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, con arreglo á la Ley de Obras Públicas, hasta la suma de cinco mil pesos nacionales ($ m|n 5000) en la construccion de una verja y vereda en el terreno ocupado por el edificio del Departamento Nacional de Agricultura.

Art. 2°—El gasto á que se refiere el artículo anterior, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3°—Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado, Buenos Aires, Setiembre 13 de 1883.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Gilbert—Pido la palabra.

La Comision de Obras Públicas ha estudiado el proyecto remitido por el P. E., pidiendo autorizacion para invertir 10,000 pesos en la construccion de una verja de fierro para el Departamento de Agricultura.

El edificio de este Departamento, que conoceran la mayor parte de los señores diputados, se halla completamente abandonado, sin cerco de ninguna clase. Entónces el P. E., para satisfacer esta necesidad, remitió el proyecto á que me he referido.

Se ha tomado algunos antecedentes del P. E., para apreciar el valor de la obra, antes de haberse formulado los planos y presupuestos por el Departamento de Ingenieros; y de esos antecedentes resulta que el precio por el que los constructores se comprometen á hacer la obra, es de 10,000 pesos.

El Departamento de Ingenieros, al hacer el estudio de la obra, apreció su costo en una cantidad igual á la pedida por uno de los proponentes en la época á que me refiero. Pero el Departamento de Agricultura pasó un informe, posteriormente, al P. E., manifestándole que podia hacerse con mas economía esa obra, modificando el plano que se habia formulado por el P. E., y reduciendo á la mitad su costo.

Por esta segunda forma, se tiene una verja y pared en todo el frente correspondiente á la calle de Santa-Fé, cercándose lo demás del terreno, por los otros costados, con un cerco de alambre, y viniendo á hacerse así una economía de 5,000 pesos.

La Comision ha encontrado que con este cerco se satisface las necesidades que reclama este proyecto, economizándose tambien una suma de 5,000 pesos.

Por esta razon, la Comision aconseja la aprobacion del proyecto del Senado, en sustitucion del remitido por el P. E., en la forma que acaba de leerse.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusion.

INCIDENTES

Sr. Gilbert—Pido la palabra.

La Comision de Obras Públicas ha despachado dos asuntos, de que se ha dado cuenta en esta sesion, sumamente sencillos. Uno se refiere al proyecto del P. E. solicitando autorizacion para gastar 60,000 pesos en el edificio de la Academia de Córdoba, y otro á una propuesta para la construccion de un ferro-carril en la provincia de Entre-Rios.

Los dos proyectos son sumamentes sencillos, puesto que la Comision los rechaza, por las breves razones que dará á la Cámara, si esta resuelve tratarlos sobre tablas. Creo que es innecesario que se hagan imprimir y repartir, por la sencillez que presentan; se podrian tratar sobre tablas, desde que la Cámara no tiene otro asunto de qué ocuparse.

Si se considera necesarios algunos antecedentes, para fundar esta mocion, agregaré que el proyecto del P. E., solicitando 60,000 pesos para la obra de la Academia Nacional de Ciencias, ya no tiene razon de ser sancionado, porque el Congreso, en 1883, ha consignado en el presupuesto una partida para llevar á cabo esta obra.

Asi es que la Comision de Obras Públicas aconseja el rechazo de la sancion del Senado, para dejar sin efecto ese proyecto, puesto que la cantidad se ha entregado y el edificio se está haciendo.

Creo, pues, que no presenta ninguna dificultad, y que podemos sancionar sobre tablas el despacho para evitarnos la impresion.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusion la mocion para tratar sobre tablas los asuntos á que se ha referido el señor diputado.

—Se vota y resulta aprobado.

ACADEMIA NACIONAL DE CÓRDOBA

La Comision de Obras Públicas.

A la H. Cámara de Diputados.

Vuestra Comision de Obras Públicas ha tomado en consideracion el proyecto de ley sancionado por el H. Senado autorizando la inversion de sesenta mil pesos (60,000 $ ftes.) en la terminacion del edificio destinado para la Academia de Córdoba, y por las razones que os dará el miembro informante, se permite aconsejaros le negueis vuestra sancion.

Sala de Comisiones, 13 de Mayo de 1884.

Felipe Yofre—Jacinto L. Arauz—Torcuato Gilbert—Luis F. Araoz—Filemon Posse.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc,

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de sesenta mil pesos fuertes en la terminacion del edificio destinado para la Academia de Córdoba.

Art. 2° Comuníquese etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, Belgrano, Setiembre 9 de 1880.

BENJAMIN PAZ.
B. Ocampo,
Pro-Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusion general.

Sr. Gilbert—Pido la palabra.

Al ocuparse la Comision de Obras Públicas de este asunto, llamó á su seno al señor Ministro del Culto, para pedirle antecedentes sobre el estado en que se encontraba la obra á construir, y sobre la necesidad que tenia el P. E. para continuar en el propósito de que se sancionára este proyecto.

El señor Ministro manifestó á la Comision que la cantidad habia sido votada en el presupuesto del año 1883, y que la obra estaba haciéndose con esos fondos: que, por consecuencia, no habia necesidad de sancionar una ley especial relativa á la misma cantidad que ya antes habia acordado el Congreso para el mismo objeto.

Por esta razon la Comision aconseja el rechazo de la sancion del Senado, por creer ya innecesaria la sancion de este proyecto.

—Hé dicho.

—Se vota el despacho de la Comision y se aprueba.

Sr. Presidente—Queda rechazado este proyecto.

FERRO-CARRIL EN ENTRE-RIOS

La Comision de Obras Públicas.

A la H. Cámara de Diputados.

Vuestra Comision de Obras Públicas ha estudiado la propuesta de los señores Portalis Hermanos y Carbonier sobre construccion de un ferro-carril en la provincia de Entre-Rios, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja el siguiente proyecto de decreto:

El Senado y Cámara de Diputados.

DECRETO

Art. 1° No ha lugar á la garantía solicitada por los señores Portalis Hermanos y Carbonier, para construir un ferro-carril en la Provincia de Entre-Rios.

Sala de Comisiones, Mayo 12 de 1884.

Araoz—F. Gilbert—Posse—Arauz.

Sr. Presidente—Está en discusion general.

Sr. Gilbert—Pido la palabra.

Entiendo que la Cámara no ha resuelto aún que se trate sobre tablas el proyecto.

Sr. Presidente—La mocion del señor diputado comprendia los dos asuntos. En ese concepto la puse á votacion.

Sr. Gilbert—Habia oido que algunos señores diputados creian que se referia á un solo asunto.

Sr. Gallo (D.)—Yo he votado creyendo que se trataba solamente del asunto anterior.

Sr. Benitez—Yo tambien.

Sr. Demaria—En el mismo caso estoy yo.

Sr. Gilbert—Por eso no habia dado los antecedentes relativos á este asunto: porque creia que debia recaer una votacion especial.

La razon que ha tenido la Comision de Obras Públicas para presentar este despacho, es que el Gobierno de la provincia de Entre Rios, por una ley de Junio del año pasado, ha sancionado la construccion de este ferro-carril del Paraná al Uruguay, cuya ley se está ejecutando, habiéndose formulado el contrato con la empresa constructora, en el mes de Marzo de este año.

Si bien es cierto que la propuesta de los señores Portalis Hnos. y Carbonier comprende alguna diferencia en la traza general, sin embargo la linea principal, esto es del Uruguay al Paraná, pasando por el Tala y Nogoyá, está comprendida en el trazado mandado hacer por el Gobierno de la provincia de Entre-Rios.

El Gobierno de la provincia de Entre-Rios habia celebrado un contrato con estos señores, concediéndoles la construccion de este ferro-carril, con la obligacian de solicitar del Congreso la garantia del 7 o|o y la exhoneracion de los derechos de importacion para todos los materiales que se introdujeran en el país, destinados á la construccion de este ferro-carril.

Con motivo de esta última cláusula, el Poder Ejecutivo Nacional remitió al Congreso esta propuesta, la que existe en la Cámara desde el año 79.

Entónces, pues, estando el ferro-carril mandado hacer por el Gobierno de la provincia de Entre-Rios, la Comision crée que el Gobierno Nacional no debe acordar la garantia para construir esta línea que ya se ha mandado hacer en virtud de la ley sancionada por la Legislatura de la Provincia en 1883.

Estos son los antecedentes que han motivado el despacho que está á la consideracion de la Cámara; y en virtud de ellos hago mocion para que se trate sobre tablas.

Sr. Presidente—Dada la manifestacion que han hecho algunos señores diputados, se vá á votar si se trata ó nó sobre tablas.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Está en discusion en general el proyecto.

Sr. Figueroa (F. J.)—El señor miembro informante me parece que ha informado sobre el asunto. . . .

Sr. Gilbert—Si el señor diputado quiere, volvere á repetir el informe.

Sr. Figueroa (F. J.)—Por el contrario, no quiero que lo repita,

El asunto no me parece tan sencillo como para tratarlo sobre tablas.

No conocemos nada de este asunto: no conocemos la solicitud, no sabemos qué es lo que piden estos empresarios; no conocemos el estado en que se encuentra la obra; no sabemos si la empresa podrá llevarse á cabo con la sola garantía de la Provincia; y, si en el caso en que no le acuerde garantia la Nacion, se impedirá que se lleve adelante una obra tan importante para el pais.

Sr. Gilbert—No se trata de eso.

Sr. Navarro Viola—Ya está votado ese punto.

Sr. Figueroa (F. J.)—Yo sé á donde voy, no lo sabe el señor diputado.

Hago mocion, porque no podemos votar así este asunto, para que se suspenda la discusion hasta la sesion siguiente.

Es mocion prévia.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Navarro Viola—Parece que no ha sido suficientemente apoyada la mocion, porque es de reconsideracion.

Sr. Figueroa (F. J.)—No es de reconsideracion. El Reglamento es terminante: la mocion para suspender la consideracion de un asunto es prévia; en cualquier momento de la discusion se puede hacer, y se puede repetir. No requiere dos tercios de votos, hasta la simple mayoria.

Sr. Presidente—Así lo he entendido, por eso la he puesto en discusion.

Sr. Argento—Desearia saber qué razones tiene el señor diputado para pedir la suspension.

Sr. Figueroa (F. J.)—Que no conocemos nada sobre el asunto. No sabemos cuál es el alcance que puede tener la resolucion de no ha lugar, en un asunto de esta naturaleza.

Sr. Argento—Ya lo ha dicho el señor miembro informante.

Sr. Gilbert—Pido la palabra.

Parece que el señor diputado crée que, rechazando la garantía solicitada por estos señores, se puede obtener por resultado la no construccion del ferro-carril de el Paraná al Uruguay; y me parece haber oido que el hecho de negar el Gobierno Nacional esta garantía tál vez sea causa de que la empresa no se lleve á cabo con la sola garantia de la Provincia.

No se trata de eso.

Dije antes que la Comision habia tenido por razon, para presentar este dictámen, la de que el gobierno de Entre-Rios ha sancionado, mandando hacer él este ferro-carril; y si aquel gobierno lo hace, no veo objeto en que el Congreso Nacional acuerde garantía á una empresa particular.

Sr. Vega—¿Para la misma línea?

Sr. Gilbert—Para que se haga la misma línea.

He dicho antes que hay una pequeña diferencia en la traza, pues que del Paraná vá al Diamante, Victoria, Nogoyá, Tala y Uruguay; pero la línea principal de la provincia es del Paraná al Uruguay, que son trescientos kilómetros. Luego, estando sancionada por la Legislatura esa concesion, ¿para qué vamos á acordar esta garantía á otra empresa?

¿No seria eso traer un conflicto entre dos leyes distintas, la nacional y la provincial, respecto á la construccion de una línea que soy el primero en empeñarme en que se haga?

Por esto habia creido, señor Presidente, que no habia dificultad en sancionar este proyecto; pero termino manifestando al señor diputado por Córdoba y á la Cámara, que, por mi parte, no tengo empeño de ninguna clase en que este proyecto se trate ó no sobre tablas Mi objeto era economizar gastos inútiles, en la publicacion de antecedentes, etc., que no hay ya necesidad de traer al debate.

Asi es que, si la Cámara cree conveniente aplazar este asunto, yo no tengo razon especial ninguna para aconsejarle que no lo haga.

Sr. Calvo—Pido la palabra.

Sr. Presidente: Yo creia haber entendido, de las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado, que este asunto es el mismo ya resuelto por el Gobierno de la provincia de Entre Rios, es decir, una línea férrea del Paraná á la Concepcion del Uruguay, pasando por varios pueblos, habiendo un principio de contrato, ó un contrato ya concluido. Por consiguiente, el razonamiento del señor diputado por Entre Rios me parecia sumamente lójico: vamos á tener una discusion sobre un asunto ya resuelto por la Lejislatura de la provincia de Entre Rios, que tiene positivo derecho. Pero, así como voté en ese sentido, despues de oir al señor diputado por Córdoba otra série de consideraciones viene á mi espíritu, para acompañarle á votar por la suspension del asunto.

Desde que haya un solo diputado que no conozca profundamente un asunto que va á tratarse, sobre el cual tiene que votar, yo creo que la Cámara no deberia negarle la dilacion que pida hasta la sesion próxima, aunque no fuera mas que por deferencia y cortesia. Así es que yo votaré por la mocion del señor diputado por Córdoba.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del señor diputado por Córdoba: que se suspenda hasta la sesion próxima la consideracion del asunto de que se trata.

Se rechaza.

Sr. Presidente—Está nuevamente en discusion el despacho de la Comision.

Sr. Leguizamon (O)—¿Podria leerse la solicitud?

Sr. Presidente—Hay un mensaje del P. E., del cual se dará lectura.

—El señor Secretario lée:

El Poder Ejecutivo Nacional,

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1884.

Al Honorable Congreso de la Nacion.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideracion de V. H. el adjunto espediente relativo á la construccion de un Ferro-carril entre las ciudades del Paraná y el Uruguay, para cuyo objeto el Gobierno de la Provincia de Entre Rios ha celebrado un contrato con la empresa de Portalis hermanos y Carbonnier.

Por los artículos 5° y 10 de dicho contrato, el Gobierno de la Provincia se compromete á solicitar del Gobierno Nacional la exoneracion de derechos de importacion á los materiales y útiles destinados á la ejecucion de la obra, y la garantía del siete por ciento de interés anual sobre el valor total de la via férrea, sus dependencias y tren rodante, fijado todo en diez y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos fuertes oro por kilómetro de via.

La nota con que el Exmo. Gobierno de Entre Rios remite el espediente, y que se acompaña en cópia, manifiesta las ventajas que aquella Provincia reportará de la realizacion de la obra proyectada.

En vista de las consideraciones aducidas en ella, V. H. resolverá lo que estime conveniente.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
BERNARDO DE IRIGOYEN.

Sr. Argento—Deseo saber si el P. E. adjunta algun proyecto de ley.

Sr. Secretario—No, señor.

Sr. Argento—¿Es una simple recomendacion?. . . .

Pido la palabra.

Yo votaré, Sr. Presidente, por el rechazo que aconseja la Comision; tanto mas cuanto qué, á mi juicio, el mensaje que acaba de leerse no viene en forma.

Ya se ha discutido alguna vez, en esta Cámara, procedimientos análogos del P. E., manifestándose que él no puede constituirse en apoderado de nadie, para venir á presentar ó recomendar solicitudes.

El P. E. es colegislador, y como tal puede presentar proyectos de ley en forma, para servir de base á la discusion de la Cámara; pero es impropio que venga recomendando solicitudes de particulares, talvez por salir del paso ó por simple cumplimiento con los interesados.

Creo que debe establecerse claramente el procedimiento, como antecedente para lo sucesivo.

Esta es otra razon que tengo, ademas de las manifestadas por el señor diputado por Entre Rios, para dar mi voto por el despacho de la Comision.

Sr. Figueroa (F. J.)—¿Podria leerse la solicitud, para conocer algo de este asunto? Porque supongo que habrá una solicitud!. . . .

Sr. Presidente—Es un espediente, lo que acompaña el P. E.

Sr. Figueroa (F. J.)—¡Es demasiado largo!—Votaré sin conocer el asunto.

Sr. Presidente—Se va á votar....

Sr. Malbran—Entendia que se iba á leer la propuesta cuyo rechazo se aconseja, porque no hemos oido mas que la lectura del mensaje del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente—El señor diputado por Córdoba pidió la lectura de la solicitud; le manifesté que el P. E. acompaña un espediente, y parece que ha desistido......

Sr. Figueroa—Sí, señor! Es demasiado!

Sr. Gilbert—Al final, hay un mensaje del gobierno de Entre Rios,......

Sr. Figueroa (F. J.)—¿Y al principio no hay algo?

Sr. Gilbert—Quién sabe! No tengo la vivacidad del señor diputado para apreciar todo lo que habrá!

Decia que al final hay una nota del gobierno de Entre Rios, referente al asunto, que talvez pueda ilustrar al señor diputado.

Sr. Posse (F.)—Si el señor Presidente me permite, diré dos palabras. . .

Sr. Presidente—Despues de la lectura, señor diputado.

—El Sr. Secretario lée:

Uruguay, Setiembre 7 de 1882.

A S. E. el señor Ministro del Interior, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

La Sociedad establecida con fuertes capitales en las plazas de Paris y Buenos Aires, bajo la razon Portalis hnos. y Carbonnier, competente y bastantemente representada, ha celebrado con el Poder Ejecutivo de esta Provincia, autorizada por las leyes locales, el contrato sobre construccion de un ferro-carril á vapor que, partiendo de la ciudad del Paraná, pasará por los principales centros poblados y tocará á esta Capital, ligándose con el Ferro-Carril de Concordia ya en esplotacion.

Las ventajas de la línea para las localidades por donde pase y para la Provincia en general, no pueden ocultarse á la ilustracion de V. E., y mi Gobierno no abriga la menor duda de que tanto el Exmo. señor Presidente, como V. E., interpondrán toda su valiosa influencia con el propósito de que el Honorable Congreso de la Nacion acuerde los privilegios, dependientes del Poder Nacional, que los empresarios solicitan, á fin de concluir definitivamente el contrato de construccion de la via, de manera que el capital invertido obtenga la retribucion ordinaria en esta clase de empresas, durante el tiempo consignado en las bases que se llevan á V. E.

Por lo que al Gobierno de la Provincia respecta, deberá bastar para autorizar la recomendacion que interpone en favor de la propuesta de los señores Portalis hnos. y Carbonnier, que recuerde á V. E. que es la mala viabilidad local precisamente uno de los mas poderosos inconvenientes para la circulacion de sus productos, y para obtener las ventajas naturales del territorio, inconvenientes cuya remocion para el Gobierno Nacional aparece urgente y justa, si se tiene presente que la Provincia de Entre-Rios, desde el funcionamiento de nuestro actual órden constitucional, es la que menos erogaciones ha obtenido en su favor del erario nacional, mientras que sus puertos y sus aduanas han sido siempre de los mas productores de rentas, que aumentarán considerablemente mas, perfeccionando la comunicacion.

Las bocas de sus rios que caen al Paraná y al Uruguay permanecen sin ser canalizadas, dejando aislados sus pueblos mas importantes, los muelles son de la peor condicion, los caminos no han sido mejorados sinó merced á los pocos recursos que la Provincia ha podido consagrarles, y sus arroyos interiores, que en ciertas épocas del año son un obstáculo insuperable para el tránsito, esperan los puentes, que hasta ahora no son mas que una halagadora promesa.

Consigno á V. E. esta circunstancia simplemente para que le recuerde que la concesion de la garantia que se pide será, ademas de una necesidad satisfecha, un acto de justicia dispensado á esta Provincia, que solo reclama caminos para que lleguen hasta ella los beneficios que la ilustrada y progresista administracion de que V. E. forma parte está derramando sobre el resto de la República.

En cuanto á la exension de derechos para los materiales de construccion y esplotacion, es la misma que el Gobierno Nacional ha concedido á otras empresas idénticas, y este Gobierno piensa que, acordándola, no otorga á los proponentes nada que no hayan obtenido otras, como una proteccion y estímulo al mas adelantado de los medios de transporte conocidos.

El Gobierno de Entre-Rios espera igualmente que el de la Nacion, poseionado del deseo de mejorar las condiciones económicas, políticas y sociales de esta Provincia, hará cuanto de él dependa para que los privilegios solicitados por la empresa se tomen en consideracion por el H. Congreso, en las sesiones de este año, á fin de que de este modo quepa al Gobierno actual de esta provincia la gloria de poner su firma al pié de un contrato destinado á beneficiar tan directamente su riqueza, su bienestar y su progreso.

En los documentos que se acompañan, encontrará V. E. suficientemente especificadas las ventajas que se han de reportar, y creo que es innecesario repetir lo que de ella se espresa estensa y detenidamente.

Por eso, este Gobierno ha creido que, al elevar á ese Ministerio la proposicion de los señores Portalis hnos. y Carbonnier, para que se sirva pasarla al H. Congreso, por los privilegios que se solicitan, y por tratarse de un contrato con una casa que es tambien estranjera, debia interesarse con su especial recomendacion para una empresa de la que la provincia espera todos los beneficios que han sido mencionados.

Cumpliendo mi Gobierno con un deber de patriotismo, satisfaciendo una exigencia de los intereses locales, al recomendar á V. E. la concesion solicitada, y convencido de que tanto el señor Presidente como V. E. lo acompañaran en este empeño, le es grato ofrecer al señor Ministro del Interior su mas distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

Firmado—JOSÉ FRANCISCO ANTELO.

Firmado—JOSÉ J. SAGASTUME.

Es cópia—*Federico Pinedo*, Sub-Secretario.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba, Dr. Posse.

Sr. Posse (F.)—La habia pedido para dar algunos antecedentes.

El gobierno del señor Antelo hizo un contrato con una compañía de la razon social espresada, Portalis y Carbonnier, para construir un ferrocarril entre el Paraná y el Uruguay.

El Gobierno de Entre-Rios se comprometia á solicitar del Congreso una garantia del siete por ciento sobre el capital que se invertiese, y ademas á solicitar la libre importacion de los materiales necesarios para el ferro-carril.

Durante la actual administracion del señor General Racedo, la provincia ha resuelto construir por su cuenta ese mismo ferro-carril entre el Paraná y el Uruguay, con pequeñas variantes en la línea.

Por el primitivo proyecto, pasaba por el Diamánte; hoy no pasa por allí; pero sus dos estremos son exactamente los mismos, y la ruta, la misma tambien.

Por consiguiente, no tiene razon de ser esta solicitud.

El contrato celebrado es con los señores Lúcas Gonzalez y Cia.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se dá nuevamente lectura del proyecto.

Sr. Gallo (D.)—¿En forma de proyecto de ley? Debe ser proyecto de decreto.

—Asentimiento tácito.

—Se vota y aprueba el proyecto, en forma de decreto, en general y en particular.

ASUNTOS ENTRADOS

Comunicaciones Oficiales

Sr. Presidente—Acaba de recibirse un mensage del P. E., del cual se dará lectura.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1884.

Al Honorable Congreso de la Nacion.

Un conflicto ocurrido entre el Concejo Deliberante y el Intendente Municipal pone al P. E. en el caso de dirijirse al H. Congreso, esponiendo suscintamente los hechos, y solicitando la resolucion de las dificultades que actualmente perturban la marcha de la Corporacion.

El régimen Municipal ha esperimentado en esta ciudad inconvenientes y vicisitudes que retardaron su instalacion.

Suprimido bajo el Gobierno del General Rodriguez, en 1821, restablecido despues de la batalla de Caseros, prescripto por la Constitucion Nacional á todas las provincias que componen la República, no llegó, sin embargo, á establecerse sólidamente en esta ciudad.

Las leyes orgánicas sufrieron modificaciones frecuentes, y esta circunstancia, unida á irregularidades y errores que no es necesario recordar, privaron por algun tiempo á la Municipalidad de influencia própia y del concurso activo de la opinion.

En 1871, la provincia de Buenos Aires, inició la reforma de su Constitucion y alcanzó á realizarla en dias de serenidad y de concordia.

El régimen Municipal fué establecido sobre bases espansivas, pero, como en épocas anteriores, la Municipalidad no llegó á instalarse, y el P. E. vióse obligado á nambrar comisiones que administraran los intereses de la comunidad.

Declarada esta ciudad Capital de la República, el P. Nacional se preocupó de la organizacion del Gobierno Municipal, y sometió á la consideracion del Honorable Congreso un proyecto que fué sancionado con las modificaciones introducidas en aquella ilustrada discusion.

La ley fué puesta en vigencia, notándose, desde los primeros momentos de su ejecucion, dificultades mas ó menos graves, y el P. E. esperaba que la esperiencia indicára la forma prudente de corregirlas, para someterla á la consideracion de V. H.

Hoy debe anticipar esa resolucion.

Hace algun tiempo, se manifestaron constantes desacuerdos entre el Concejo Deliberante y el Intendente, y si bien fueron resueltos, poniendo á contribucion el patriotismo y la prudencia, dejaron desgraciadamente displicencias y antagonismos, que han estallado en estos dias, con grave perjuicio de la institucion.

El 7 del corriente, el Concejo Deliberante entró en sesion ordinaria, y, despues de ocuparse de asuntos diversos, escuchó la lectura de un proyecto presentado por algunos concejales, los que manifestaban que «velando por los intereses bien entendidos del municipio y cumpliendo en conciencia el mandato que recibieron de sus comparroquianos, creian que habia llegado el momento de acusar al Sr. Intendente Municipal, don Torcuato de Alvear, por negligencia grave en el desempeño de sus deberes, y, de acuerdo con el artículo 56 de la ley orgánica, sometian á la consideracion del Concejo el siguiente proyecto de—

RESOSUCION:

Art. 1° «De acuerdo con el artículo 56 de la ley orgánica municipal, suspéndese en el desempeño de sus funciones al actual Intendente, señor don Torcuato de Alvear, por el máximum de tiempo que espresa la segunda parte del citado artículo.»

Art. 2° «Comuníquese, etc.»

Consta del acta del Concejo Deliberante, recibida en el Ministerio del Interior, que usaron de la palabra algunos concejales y que «puesto á votacion el proyecto en debate, fué sancionado por el Concejo en la forma presentada.»

El 8 del corriente, el Intendente Municipal y el Concejo Deliberante dirijieron al Ministerio del Interior las notas que se acompañan en cópia, promoviéndose, media hora despues de recibidas, un conflicto entre el Intendente y el Presidente del Concejo, por haberse posesionado éste del despacho del primero. Ambos requirieron el auxilio de la fuerza de policía, y obligado el P. E. á evitar choques en las oficinas públicas, y á tomar en consideracion los hechos producidos, dirijió al Presidente del Concejo la nota que se acompaña, contestada con la de fecha 12, que tambien se adjunta.

Este incidente ha venido á perturbar la marcha del gobierno municipal, á poner en evidencia que el art. 56 de la ley orgánica es insostenible, y que si no se dictan disposiciones que lo corrijan ó complementen, podrá dar lugar á una injustificable infraccion de los principios que garanten la regularidad de los procedimientos y la manifestacion imparcial de la justicia.

Al Concejo Deliberante no puede atribuirse la facultad de iniciar la acusacion, la de proseguir el juicio y la de pronunciar el fallo ó sentencia definitiva. Esto es contrario á nuestras disposiciones constitucionales y á los principios que rigen en todos los paises bien organizados.

Y si á esta consideracion se agrega un lijero exámen del irregular procedimiento odoptado por el Concejo Deliberante, se llega á la conclusion de que el artículo 56 de la ley orgánica requiere inmediatamente reconsideracion.

No es posible, entre tanto, que la situacion creada por los hechos mencionados, continúe: ella importa una perturbacion profunda en el funcionamiento municipal, y el P. E., teniendo presente que por el artículo 67, inciso 27 de la Constitucion Nacional, el H. Congreso ejerce una lejislacion esclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nacion, pide á V. H. se digne sancionar las disposiciones complementarias que juezgue convenientes, á fin de que el enjuiciamiento del Intendente Municipal pueda iniciarse y proseguirse con sujecion á los principios que garanten la imparcialidad de los juicios y á las reglas prácticas que tienen ya el consenso universal, y mientras esas disposiciones son adoptadas, pide á V. H. la sancion del proyecto que acompaña con el número 1.

Al dirijirse á V. H. con motivo de este desagradable incidente, cumple tambien al P. E. pedir la reforma de otras disposiciones que la práctica ha mostrado ser defectuosas ó deficientes, y en ese propósito, solicita la sancion del adjunto proyecto de ley.

Es posible que al tomarlo en estudio, aparezca la conveniencia de otras modificaciones, y el P. E. que anhela, en cuanto es dable, la perfeccion de la ley orgánica de que se ocupa, se anticipa á manifestar que cooperará á mejorarla y á garantir la libre organizacion y el lustre de la Municipalidad de la Capital.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
Bernardo de Irigoyen.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 1

El Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1884.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos, en Congreso etc., sancionen con fuerza de:

LEY

Art. 1° Mientras se considera el proyecto de reformas á la Ley Orgánica de la Municipalidad presentado por el P. E., y se dictan las disposiciones complementarias del artículo 56 de dicha ley, que son necesarias para el enjuiciamiento del Intendente, quedan suspendidos los efectos del citado artículo.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

IRIGOYEN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY

Art. 1° Quedan modificados los artículos de la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Capital que se espresan á continuacion, en la forma siguiente:

Art. 2° (de la ley)—A los objetos que se determinan en la presente ley, el Presidente de la Cámara de Apelaciones de lo Civil, el Intendente Municipal y el Presidente del Concejo Deliberante, formarán anualmente en el primer periodo de sesiones municipales, listas de cincuenta individuos de los mayores contribuyentes de cada parroquia, que reunan las condiciones necesarias para ser miembros del Concejo Deliberante, debiendo para ese fin tener en vista los informes de la Direccion de Rentas de la Nacion y demás oficinas correspondientes.

Art. 3° Estas listas se publicarán en los diarios por ocho dias, durante los cuales, podrá observarlas cualquier elector de la parroquia, en escrito dirijido á la Junta creada por el artículo anterior.

Vencido el plazo indicado, la Junta resolverá sobre las reclamaciones deducidas, integrará las listas, si hubiese lugar, y procederá, en acto público, á insacular de entre ellas, las comisiones empadronadoras, compuestas de tres individuos, y los jurados de apelacion, compuestos de cinco.

Art. 5°, inciso 2°: A los estrangeros mayores de edad que sepan leer y escribir, que hayan pagado por contribucion directa ó patente comercial ó industrial ó cualquier impuesto municipal, una suma de doscientos pesos, á lo menós, en el año: ó que ejerzan una profesion liberal, que hayan residido en la Capital, con dos años de anterioridad al dia de la inscripcion y que se hallen, al solicitarlo, domiciliados en la parroquia.

Art. 15. La junta creada por el artículo 2° insaculará, en el primer periodo de las sesiones municipales, y de entre las listas formadas con arreglo á los artículos 2° y 3° de esta ley, y escluyendo á los insaculados con arreglo al artículo 3°, cinco individuos en calidad de propietarios, y tres suplentes, para presidir las mesas receptoras de sufragios, en las elecciones ordinarias y estraordinarias que tuviesen lugar dentro del año.

Los individuos que resultaren designados nombrarán de entre ellos su Presidente é instalarán por sí las mesas en los dias fijados para la eleccion.

Art. 30....... inciso 2°. Los estrangeros que hayan cumplido 25 años de edad, sepan leer y escribir, y estén inscriptos en el padron, paguen en el municipio un impuesto mayor de quinientos pesos por contribucion directa, posean el idioma nacional y se hallen domiciliados en la Capital, desde cinco años antes de su eleccion.

Art. 40. El Concejo tiene la facultad de espulsar de su seno con dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, á cualquiera de ellos por trasgresiones ú omisiones en el desempeño de sus deberes, ó por actos de indignidad ó desacato contra la Corporacion.

La minoria solo podrá declarar cesantes á los municipales ausentes de la Capital, sin permiso del Concejo, y despues de cuatro citaciones consecutivas sin exito.

Las vacantes se comunicarán inmediatamenté al Presidente del Departamento Ejecutivo, á los efectos del artículo 17.

El Concejo puede tambien proceder contra las personas de fuera, que faltaren al respecto en sus sesiones á algunos de los miembros de la Corporacion ó á esta en general, ordenando el arresto del culpable por un término que no esceda de treinta dias, y sometiéndolo á la justicia por desacato, en caso de mayor gravedad.

Art. 56. El Concejo Deliberante podrá acusar al Intendente Municipal por mala conducta ó negligencia grave en el desempeño de sus deberes, despues de haber conocido de los cargos y declarado haber lugar á la formacion de causa, por mayoria de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

La acusacion se hará ante un tribunal compuesto del Presidente de la Suprema Córte de Justicia y de los Presidentes de las Cámaras de Apelacion de la Capital, los que podrán ser recusados por justa causa, debiendo ser reemplazados en este caso, y en el de impedimento y escusacion, por los vocales de esos cuerpos á quienes corresponderia la Presidencia.

Declarada procedente la acusacion por el Tribunal creado, podrá el Concejo suspender al Intendente en el ejercicio de sus funciones, con el número de votos indicado.

El procedimiento para la acusacion será actuado, guardándose las formas esenciales de los juicios, y la sentencia tendrá solo por efecto destituir ó absolver al Intendente.

Art. 59...... inciso 4°. Observar en el término de cinco dias útiles las ordenanzas que estime ilegales é inconvenientes, inclusive lo del presupuesto general; pero si el Concejo insiste en su resolucion por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, deberá promulgarlas y cumplirlas.

Si vencidos los cinco dias útiles, la ordenanza no fuera observada, ni promulgada, se considerará en vigencia.

Art. 2° Quedan derogadas las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica de la Municipalidad.

Art. 3° Comuníquese al Poder E utivo.

Sr. Presidente—A la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Argento—Como se trata de reformas á la ley municipal, y ella fué despachada por la Comision de Legislacion, creo que á ella debe ir este asunto.

Sr. Presidente—La Ley Orgánica Municipal fué despachada en esta Cámara por las dos Comisiones reunidas, de Negocios Constitucionales y de Legislacion.

Entiendo que, en el Senado, lo fué solamente por la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Argento—Por la de Legislacion.

Sr. Presidente—A mi entender, pertenece a la de Negocios Constitucionales; pero pongo á la consideracion de la Cámara la indicacion del señor diputado.

—Apoyada suficientemente, se vota y es aprobada la mocion del señor diputado Argento.

Sr. Presidente—En consecuencia, se destina el asunto á las dos comisiones indicadas.

No habiendo otro asunto á la órden del dia....

Elecciones de Santa-Fe

Sr. Ocampo—Pido la palabra.

He oido dar cuenta del despacho de la Comision de Poderes, aprobando las elecciones de Santa-Fé.

Hace muchos dias que la Cámara tiene pendiente este asunto, y que los diputados electos aguardan su incorporacion.

El Reglamanto determina que la Cámara se ocupe con preferencia de esta clase de asuntos.

Por consiguiente, y segun la práctica establecida, hago mocion para que la Cámara trate este asunto hoy mismo.

—Apoyada suficientemente, se vota esta mocion, y resulta aprobada.

Sr. Presidente—Habiéndome pedido los señores diputados electas ser llamados á tomar parte en la discusion, en uso de su derecho, invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vuelven á sus asientos los señores diputados, y continúa la sesion.

Sr. Presidente—Como he manifestado, los diputados electos por Santa-Fé solicitan tomar parte en el debate. Siendo este un derecho, voy á invitarlos á tomar asiento en la Cámara.

Incidentes

Sr. Calvo—Pido la palabra para hacer una mocion.

La Cámara acaba de tomar conocimiento, muy lijeramente, á mi entender, de los dos proyectos que manda el Ejecutivo, y ha tomado conocimiento del uno directamente, y del otro por la simple indicacion de los objetos que menciona.

Las elecciones que han tenido lugar en Santa-Fé, han de ser fuertemente discutididas, segun me parece; vamos á pasar algunas sesiones seguidas con este asunto. Entre tanto, es evidente que la Municipalidad de la Capital no puede continuar en la situacion en que se encuentra, tanto mas cuanto que de nosotros depende la solucion del conflicto, por los medios que para ello se encuentren, siendo uno de ellos la suspension de un artículo de la ley municipal.

Voy, pues, á hacer mocion para que, ó se trate sobre tablas ese asunto, que terminará por la suspension—y que ningun mal produce—de un artículo que se discutirá despues, ó que se encargue á la Comision presente mañana un despacho al respecto.

Pocos momentos ocuparé á la Cámara sobre el asúnto en sí mismo, pero es indispensable que lo haga.

El artículo 56 de la ley municipal, en que se funda el Concejo Deliberante para resolver la suspension del Intendente, dice así: «El Concejo Deliberante podrá remover al Intendente Municipal por mala conducta á negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes, siendo necesaria para la oestitucion la concurrencia de dos tercios de votos de los municipales presentes en sesion.»

Señor Presidente: esta ley, como cualquier otra ley orgánica, es una verdadera constitucion. Una constitucion dá los poderes enumerados, pero no definidos; es decir que una constitucion dá los poderes estremos, las facultades que puede acordarse á cada una de las autoridades que la representa respectivamente; pero es necesario reglamentarla préviamente.

Así, por ejemplo, cuando tal ó cual autoridad tiene derecho de mandar fusilar, se entiende que no manda fusilar por su derecho, que no lo hace inmediatamente, que sigue cierto reglamento para llegar á los resultados definitivos.

Yo creo que el orígen del mal—y eso lo esplicaré á su tiempo, si tengo el honor de permanecer en esta Cámara—procede de la discordandancia en que se ha puesto la constitucion argentina con la norte-americana.

La constitucion norte-americana dice, en su seccion quinta, que el Senado juzgará al Presidente, á sus Ministros y á todos los funcionarios.

Nuestra constitucion, con mas palabras, ha restringido, en general, las facultades del Congreso, porque dice que solo juzgará al Presidente, sus Ministros, los miembros de la alta Corte de Justicia y de algunos de los tribunales inferiores. Pero esa redaccion, á mi entender, permite una ampliacion en la ley reglamentaria que sobrevenga, y, cuando llegue el caso de ocuparse de las reformas que propone el Poder Ejecutivo, será el momento de tratarlas.

Por ahora, y para no entretener mucho tiempo á la Cámara, pues la supongo impaciente por ocuparse de las elecciones de Santa-Fé, asunto en que hay pasion, propongo que sobre tablas discutamos el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, que se limita á la simple suspension del artículo citado, suspension que no significa derogacion ni modificacion, teniendo en vista que la Municipalidad de Buenos Aires, con sus inmensos recursos, está completamente paralizada.

Procediendo de esta manera, no prejuzgamos; salvamos esta situacion tan difícil en que han colocado las circunstancias al señor Intendente y al Concejo Deliberante, paralizando el manejo de cuarenta ó cincuenta millones de pesos anuales.

Ruego á los señores diputados presten su concurso á esta mocion.

Varios señores diputados—Apoyado.

Sr. Presidente—Estando apoyada, está en discusion.

Entiendo que esta mocion es para despues que se trate de las elecciones de Santa-Fé.

Sr. Calvo—Al contrario, señor.

Ese incidente nos va á llevar por el laberinto de Dédalo, pues la discusion va á ser larga y detenida á su respecto. Yo creo que es mejor concluir esto en diez ó veinte minutos, puesto que la cuestion de suspension, en sí, no es grave.

Cada uno de nosotros conoce la situacion en que se encuentra la Municipalidad, cada uno sabe que se encuentra completamente paralizada, que no se entienden entre sí el Intendente y el Concejo Deliberante, y que este último ha llegado hasta declararse soberano y autónomo.

La suspension del artículo, como lo pide el Poder Ejecutivo, importa un *modus vivendi*, hasta que las dos Comisiones que se han reunido se espidan y nos propongan un código municipal modificado, y probablemente perfeccionado.

Pero es necesario que la Municipalidad continúe sus servicios ediles, que no pueden suspenderse de la manera que lo ha hecho.

He hecho una mocion al respecto; si es apoyada, tendré mucho gusto en discutirla; si no lo es, me resignaré.

Sr. Barra—Pido la palabra.

Me he apercibido que el mensaje del Poder Ejecutivo contiene dos proposiciones de distinto carácter: una, puede decirse, es una resolucion de urgencia; la otra necesita mas meditacion, mas estudio.

Por consiguiente, siendo ese el espíritu del mensaje, y siendo notorio el malestar real que existe en los poderes de la Municipalidad, no se perjudica absolutamente ningun interés resolviendo al efecto la suspension de este artículo, sin entrar á juzgarlo ó interpretarlo.

Yo voy á apoyar en ese sentido la mocion hecha por el señor diputado Calvo. Pero si ella no tuviese el asentimiento de la Cámara, desde luego formulo una, que llamare supletoria: para que se indique á la Comision encargada de informar, que haga un estudio prévio del artículo ejecutivo, puedo decirse, y lo proponga en la próxima sesion, sin preocuparse absolutamente del código que se ha de formar, ó del estudio grave y sério, que ocupará un tiempo algo dilatado.

He dicho.

Sr. Leguizamon (L.)—Se ha hecho dos mociones que se relacionan con el asunto que se discute.

Voy á decir simplemente que, creyendo que no es tan fácil, ni reviste tan poca gravedad, como supone el señor diputado Calvo, la supresion del artículo de una ley que esta en vijencia, es necesario que nos apercibamos de que no todos, quizá, estamos habilitados, como lo está el señor diputado, por su ilustracion reconocida, para entrar en una discusion que debe detener á la Cámara el tiempo que sea indispensable; porque, como he dicho antes, el asunto no reviste tan poca gravedad.

Por esta razon voy á prestar mi apoyo á la segunda mocion que se ha hecho. Ella nos dá una trégua de dos ó tres dias, despues de los cuales la Comision nos traerá el estudio hecho, la Cámara tendrá una fuente de informaciones, y cada uno de los señores diputados podrá prepararse para entrar al debate y votar mas conscientemente en un asunto que justamente preocupa la atencion pública y que encierra muy graves cuestiones.

Decia esto en oposicion á la mocion que se vá á votar, y para que, si ella es votada por la Cámara, quede por lo menos salvada mi opinion, y en apoyo de la que ha formulado el diputado por la Capital, señor Barra.

He dicho.

Sr. Calvo—Pido la palabra.

El asunto es muy grave ó es de muy poca gravedad, segun el punto de vista que se tome. Es sumamente grave si se vá al fondo de la cuestion, porque entonces es la alteracion absoluta, completa, del artículo 56 de la ley municipal; pero si se toma del punto de vista de mi mocion, que es simplemente suspender sus efectos, sin perjuicio de que en la próxima sesion se entre en la discusion mas fundamental del asunto, la cuestion no reviste tanta gravedad.

Este artículo 56, cómo he dicho ya, de mi punto de vista, y agradezco al señor diputado sus conceptos, no es otra cosa que la imitacion de la Constitución, en que están enumeradas las facultades, pero no están difinidas. Mientras estas facultades no están definidas, no son ejecutivas.

El Concejo Deliberante no ha podido proceder como ha procedido, porque no estaba reglamentado el artículo 56. Ni nosotros, ni ningun otro cuerpo colegiado puede proceder por la simple disposicion constitucional; es necesario que esa disposicion esté reglamentada de tal manera que se haga eficaz, sin salir de los límites que el código fundamental ha fijado.

Y este es el caso, porque la suspension del artículo 56 no tiene mas alcance que restablecer la administracion en la Municipalid ad. A nadie se paga ahora; todas las tramitaciones están paralizadas; esta Municipalidad de la Capital no sabemos si gira cuarenta, cincuenta ó sesenta millones: hay una porcion de contratos, ya de limpieza, de tramways, etc., que es necesario resolver.

Además de eso, me parece que hasta se ha faltado á los respectos que merece el Congreso. . . Pero no quiero todavia entrar en la cuestion; momento vendrá en que la trataremos.

La suspension de los efectos del artículo 56, por lo pronto, si no nos dá la armonía entre el Concejo Deliberante y el Intendente, á lo menos permitirá que prosiga la tramitacion ordinaria de los asuntos, sin perjuicio, repito, de que la Comision resuelva algo al respecto, lo mas brevemente posible.

Si entramos á tratar la eleccion de Santa-Fé, emplearemos dos, tres, cuatro dias; y, si esta situacion de la Municipalidad continúa así este número de dias, á mas de los que ya lleva, el conflicto será mas grave; es decir, lo que hoy no tiene importancia puede tenerla dentro de dos ó tres dias, porque el Concejo Deliberante está en una pendiente en que él mismo no sabe si le será posible detenerse.

Sr. Villamayor—Pido la palabra.

Voy á oponerme á que este asunto se trate sobre tablas, aunque no tengo inconveniente en adherirme á que se haga una indicacion á las Comisiones á que el asunto ha pasado, para que se espidan á la mayor brevedad posible. . .

Sr. Calvo—Me permite una interrupcion? Voy á ahorrarle su discurso.

Retiro mi mocion y me adhiero á la del señor diputado Barra.

Siento haber privado á la Camara del placer de oirlo; pero es mas breve.

Sr. Presidente—Interpretando como consentido por la Cámara el retiro de la mocion, suprimiré la votacion en este sentido.

En cuanto á la mocion del señor diputado Barra, entiendo que no hay necesidad de votarla. Ella es una indicacion á la Comision para que se espida á la brevedad posible. Creo que esto basta, porque los miembros de las Comisiones están presentes.

Pasaremos, pues, al asunto que debe tratarse, segun la resolucion anterior.

Eleccion de Santa-Fé

Comision de Poderes.

A la H. Cámara de Diputados.

La Comision de Poderes ha estudiado detalladamente los antecedentes electorales de la Provincia de Santa-Fé, y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente decreto:

El Senado y Cámara de Diputados—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la eleccion practicada el dia 3 de Febrero del corriente año, en el distrito electoral de Santa-Fé, por la que resultan electos diputados al Congreso de la Nacion los ciudadanos D. Estanislao Zeballos y D. Eusebio Gomez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de la Comision, Mayo 12 de 1884.

F. J. Figueroa—Juan Arigós—M. Paz—Domingo F. Perez.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Voy á invitar á los señores diputados electos á tomar asiento en la Cámara.

—Entran al recinto los señores Dr. D. D. Estanislao Zeballos y D. Eusebio Gomez.

Sr. Arigós—Pido la palabra.

Voy á manifestar á la Cámara las razones en que funda la Comision de Poderes el despacho que se ha leido.

La Comision, antes de entrar á ocuparse del fondo de este asunto, ha tenido necesidad de resolver algunas cuestiones que se presentaban, puedo decir así, con carácter prévio, para entrar, en seguida, al estudio de las actas electorales y demás antecedentos de la misma eleccion.

Informada la Comision de que el territorio de la provincia de Santa Fé se habia dividido en nueve departamentos, por una ley de la Legislatura de esa provincia, convenia préviamente resolver por qué razon, en el cúmulo de antecedentes que tenia la Comision, no aparecian sinó documentos relativos á la eleccion verificada en solo cuatro de esos departamentos.

Voy á presentar á la Cámara los antecedentes de esta cuestion y las razones que han decidido á la Comision á dictaminar en el sentido que lo ha hecho.

Por la Constitucion no reformada de la provincie de Santa Fé, su territorio estaba dividido en cuatro departamentos. Los cuatro departamentos son los siguientes: San Gerónimo de Coronda, San Jose, ciudad de Santa Fé y Rosario de Santa Fé.

Reformada la Constitucion, se facultó al Poder Legislativo para que pudiera crear mayor número de departamentos, si lo juzgára conveniente.

En virtud de esta autorizacion de la Constitucion, el Poder Legislativo de la provincia de Santa Fé dictó una ley el 21 de Octubre de 1883, dividiendo á la provincia de Santa Fé en nueve departamentos, y estableciendo los límites de cada uno de ellos. Tambien indicó el pueblo donde habian de residir las autoridades.

Eso division se hizo bajo la base de los cuatro departamentos existentes de la antigu division; haciendo dos de Coronda, dos de Santa Fé, tres del Rosario, y dos de San José.

He aquí, señor Presidente, el punto principal de la cuestion.

¿Esa ley de la provincia de Santa Fé debia regir para el acto electoral que se iba á celebrar el dia 3 de Febrero de 1884?

La Comision de Poderes, despues de haber prestado un estudio detenido á este punto, manifesta á la H. Cámara que crée que esa ley no podia tener efecto, en el acto de esta eleccion.

Las razones en que funda la Comision de Poderes esta opinion, voy á permitirme manifestarlas á la Cámara.

¿Cuál era el papel que debia desempeñar la Junta escrutadora que tenia la mision de nombrar los conjueces encargados de intervenir en esa eleccion? Unica y esclusivamente el de nombrar los conjueces que habian de presidir el acto electoral.

Esta nueva ley dictada por la Legislatura de la provincia de Santa Fé, vino á hacerse efectiva el dia 1° de Enero de 1884, porque se nombró recien en esa época. las autoridades y jefes de policia departamentales, es decir, el mismo dia que la Junta Escrutadora se reunia para cumplir el mandato que la ley de elecciones le atribuye, cual es el de nombrar los conjueces para el acto de la eleccion, que debia tener lugar el 3 de Febrero.

Entonces ¿de qué eleme ntos tenía que servirse la Junta Escrutadora, para cumplir satisfactoriamente el mandato que le señala la ley de elecciones?

Es indudable, señor Presidente, que de los registros electorales.

¿Cuáles fueron los registros que recibió la Junta escrutadora para este objeto?

Los registros que recibió fueron los de los cuatro departamentos en que estaba dividida la provincia, antes de la nueva ley que creára cinco departamentos mas.

Resulta, pues, que no habia tiempo material para poder hacer un nuevo registro, ó para rehacer los existentes, por una razon muy sencilla: porque no habia quien se encargára oficial y legalmente de hacer estos nuevos registros, y por que no habia tampoco tiempo material para hacerlo.

¿De dónde arrancaria la junta escrutadora la facultad de poder separar por departementos los votantes de cada uno de esos departamentos cuando la ley le manda que haga el escrutinio de acuerdo con los registros?

Por otra parte, el registro de esos cuatro departamentos abrazaba todos los ciudadanos hábiles en la provincia de Santa Fé para votar, lo que importa decir que el escrutinio podia perfectamente hacerse con esos registros.

La eleccion de que se trata se ha practicado exactamente en las mismas condiciones y con los mismos registros que sirvieron para la eleccion de los representantes de la provincia de Santa Fé que ocupan actualmente un asiento en esta Cámara; eleccion perfectamente válida, que el Congreso aceptó sin trepidacion alguna.

De modo, pues, Sr. Presidente, que los términos en que esta cuestion se debia colocar eran los siguientes: la provincia de Santa Fé no se habia colocado en las condiciones que la nueva ley determina, á objeto de que estos nuevos departamentos tuvieran registros y se designasen conjueces para cada uno de ellos.

La junta escrutadora, al hacer el nombramiento de conjueces de acuerdo con el registro válido de los cuatro departamentos, cumplió estrictamente con la ley, y no podia estralimitar sus facultades; que no sé yo cómo podria haberlo hecho, por la circunstancia de que no habia inscripcion en el momento en que se dictó la ley, ni en el momento en que debian haber tenido lugar las elecciones.

Asi, pues, estaba perfectamente ajustado á la ley el proceder de la junta al no designar conjueces sinó para esos cuatro departamentos, que era para los que únicamente habia registros válidos.

Resuelta esta cuestion de la manera que acabo de manifestar, la Comision de Poderes observó en la nota de la misma junta escrutadora que se presentaba esta otra cuestion; que en algunos departamentos se habia hecho la eleccion por medio del voto directo, del voto público, nombrándose á los candidatos por quienes votaban los sufragantes.

Esta cuestion, Sr. Presidente, no tendria importancia si no fuera por que, en efecto, solo dos departamentos de los cuatro han hecho la eleccion por medio del voto público, por medio del voto directo: y entonces si resultára que el voto público era contrario á la ley, tendria necesariamente que anularse la eleccion, por no haber sufragado dentro de la ley el número de departamentos que ésta requiere.

Era el primer caso que se ofrecia á la Comision de Poderes, de que se pudiera invalidar una eleccion por el hecho de que el voto se hubiera dado en esta forma.

Sin embargo, hay el antecedente de que en otras provincias argentinas se ha practicado las elecciones por medio del voto público, aún cuando no ha sucedido lo que en la provincia de Santa Fé, que solo Coronda y la Capital han votado en esta forma.

Por esta razon, la Comision buscó el origen de esta disposicion de la ley, para lo cual tuvo que recurrir al diario de sesiones del mes de Agosto del 73, por ser la fuente mas pura y fidedigna en que podia encontrar la verdadera interpretacion de la ley; y saber, de ese modo, si el voto público que se habia dado en dos departamentos de la Provincia de Santa-Fé habia sido bien dado.

Este artículo de la ley se discutía estensamente en la Cámara de Diputados de la Nacion, como he dicho, en los dias 2, 4, 5 y 6 de Agosto de 1873.

La Comision de Negocios Constitucionales de aquella Cámara presentó un dictámen en divergencia.

La mayoría se espidió aconsejando el voto secreto, y la minoría aconsejando el voto público.

Sostenian el voto secreto los miembros de la Cámara: Elizalde, Igarzabal, Montes de Oca, Ocantos, Goyena; el voto público, los señores: B. de la Vega, Irigoyen, Rocha, Del Valle, Vicente F. Lopez.

El doctor Leguizamon, que ocupa hoy una banca en el Congreso representando á la provincia de Entre-Rios, formaba tambien parte de aquella Cámara, y fué uno de los que combatió el voto secreto, llegando hasta presentar un artículo que venia á conciliar las dos ideas.

Debatido primeramente el despacho de la mayoria de la Comision, como es de práctica, la Cámara lo rechazó, resolviendo así que las elecciones no se verificaran por medio del voto secreto. Diez y ocho diputados únicamente fueron los que votaron en favor del dictámen de la mayoria.

Al entrarse á la discusion del dictámen de la minoria, se produjo un incidente sobre la inteligencia de algunas palabras empleadas en el artículo, incidente que indujo á la Cámara á pasar á cuarto intermedio, con el objeto de ponerse de acuerdo sobre este punto.

Vueltos á la Cámara los señores diputados, se presentó el siguiente agregado: *El presidente manifestará suscintamente el contenido*, es decir, el *contenido* de cada lista, al ser entregado el voto por el sufragante, al presidente.

La palabra *suscintamente*, que fue la que se agregó al artículo, en el cuarto intermedio, fue objeto de larga discusion, y el resultado fué que se rechazó esas palabras.

Convencido entonces el doctor Moreno de que dichas palabras eran necesarias y convenientes, pidió reconsideracion de la sancion de la Cámara, porque, de otro modo, pareceria que quedaba sancionado el voto secreto, cuando la voluntad de la Cámara era que se sancionase el voto público;—y con este motivo el doctor Moreno agregaba: «Los que hemos votado contra el voto secreto, deseamos que el voto sea francamente público.»

Y el doctor Costa contestaba: «¿Más público todavia, cuando lleva el nombre del sufragante?»

Resuelta por la Cámara la reconsideracion de esa primera parte del artículo, se rechazó nuevamente la frase: *El Presidente manifestará el contenido de las listas*, que era precisamente lo que se estaba discutiendo con preferencia, porque el hecho de eliminar del artículo esa frase, no importaba decir que, al no manifestarse el número de los sufragantes, el voto debia ser secreto.

Este es el orígen de esta cuestion, señor Presidente, este es el verdadero espíritu de la ley.

El resultado es, pues, que la Cámara de Diputados de entonces sancionó que el voto debia ser público, y rechazó, contra diez y ocho votos, el voto secreto.

Aceptada como interpretacion genuina de este artículo, la que acabo de dar, pregunto: ¿debe deducirse, del hecho de haber manifestado un sufragante que vota por fulano de tal para diputado al Congreso, que ese voto debe ser nulo, por esa sola circunstancia?

Por otra parte, no hay en la ley disposicion alguna que espresamente prohiba el voto público.

Sr. Argento—¿Y la sancion del Senado?

Sr. Arigós—Me estoy refiriendo á la sancion de la Cámara de Diputados.

Sr. Argento—Perfectamente; pero recuerdo al señor diputado que triunfó la idea del Senado, y no la de la Cámara de Diputados.

Sr. Arigós—He estado explicando la interpretacion que se dió á este artículo.

Sin embargo, debo declarar al señor diputado que estoy perfectamente habilitado y dispuesto á contestar, en oportunidad, todas sus observaciones.

Por ahora, continuo en mi esposicion.

Sr. Presidente: esta misma ley á que me he estado refiriendo fue reformada el año 1877, y siempre prevaleció el artículo en la forma en que está redactado, es decir, que el voto debia ser público.

Por consiguiente, la Comision de Poderes, á nombre de la que informo, creyó que no debia rechazar las actas electorales del departamento de San Gerónimo y de la ciudad de Santa-Fé, por haberse hecho la eleccion por medio del voto público, puesto que, rechazadas esas actas, es evidente que no habria habido eleccion en dicha provincia.

Pasaré á ocuparme de otro punto, despues de haber probado que la ley permite el voto público,

En la série 2ª del Rosario de Santa-Fé, la junta escrutadora hace presente que la insaculacion no pudo hacerse en el término fijado por la ley, por que no tuvo conocimiento de que se hubieran mandado los registros, lo que hacia imposible el nombramiento de los conjueces.

Ahora, se presentaba esta otra cuestion, con respecto á la junta escrutadora que hizo el escrutinio despues de trascurrido un mes, es decir, el 1° de Abril, en vez de haberlo hecho el 3 de Marzo. Pero me parece que no se puede sostener que esta sea una violacion de la ley, porque lo que ella quiere es que el escrutinio se haga en oportunidad, á fin de que el Congreso pueda ocuparse de la eleccion.

Señor Presidente: estas son las observaciones principales y atendibles que la Comision de Poderes ha encontrado en esta eleccion. Si hay otras, puedo garantizar á la Cámara que la Comision no tiene conocimiento de ellas.

Resulta entonces que la eleccion de Santa-Fé ha tenido lugar en esta forma:

En San Gerónimo de Corordá, de la primera série, 480 votos por los señores Zeballos y Gomez; y de la segunda, 441 votos por los mismos.

En San José del Rincon, de la primera serie, 283 votos; y de la segunda, 284; por los mismos candidatos.

En Santa-Fé votaron solamente los de la primera série: 202 votos por los señores Arias y Rosas, y 35 por los señores Zeballos y Gomez.

En el Rosario de Santa Fe, de la primera série, 405 votos por los señores Zeballos y Gomez; y de la segunda, 573, por los mismos.

Total del escrutinio: los señores Zeballos y Gomez obtienen una mayoria de 2561 votos, y los Sres. Arias y Rosas, 202; no encontrando la Comision absolutamente vicio alguno en esta eleccion.

Este es el resultado que arroja el estudio de las actas electorales.

Así, pues, la Comision aconseja en su dictámen la aprobacion de esta eleccion.

He terminado.

Sr. Argento—Pido la palabra.

Señor Presidente: No entro en este debate con la esperanza de que puedan triunfar mis ideas, porque sé que tengo que luchar con adversarios muy poderosos; sin embargo, en cumplimiento de mi deber, como diputado y juez de la eleccion de Santa-Fe, en este momento, y confiando siempre en la rectitud y en la honorabilidad de la Cámara, voy á repetir las observaciones que tengo que hacer á esta eleccion, que son las mismas que he tenido el honor de hacer presentes á los miembros de la Comision de Poderes, á quienes he presentado tambien los antecedentes que corresponden á la esposicion por escrito que les diriji.

Desgraciadamente, absolutamente ninguna de esas observaciones ha pesado en el ánimo de los miembros de esa Comision.

Y lo siento; porque, ó soy efectivamente muy ignorante, ó soy muy desgraciado. Muy ignorante, digo, si, teniendo el título de abogado, he podido errar nada ménos que en la interpretacion de ocho artículos de la ley de elecciones; que precisamente haya dado interpretacion errónea á todos ellos.

Debo prevenir á los señores diputados que vengo á este debate con el ánimo completamente desprevenido, y, como he dicho antes, nada mas que por cumplir con un estricto deber.

Las elecciones de Santa-Fe son nulas, porque no solo se ha violado uno, dos ó tres artículos de la ley de elecciones, sino ocho ó nueve artículos de esa ley. Algunos de ellos en puntos sustanciales, otros de forma; pero, á mi juicio, como he tenido ocasion de manifestar antes á la Honorable Cámara, yo creo que basta que se viole un solo artículo de esa ley, para que las elecciones no puedan tener efecto legal.

Voy á solicitar de la H. Cámara, porque me siento algo indispuesto en este momento, y por cuanto mi memoria es frágil, que me permita léer algnnos apuntes que tengo en las manos, pues deseo poner en su conocimiento todos los antecedentes de esta eleccion.

Lée: «Se ha violado, en primer lugar, el artículo 1° de la ley de elecciones, de 16 de Octubre de 1877, por cuanto, habiendose siempre verificado las elecciones nacionales, en la provincia de Santa Fe, por departamentos; considerando cada uno de ellos como una seccion electoral, y hallándose dividida la provincia, en el tiempo de la eleccion, en nueve departamentos, los que fueron instalados el 1° de Enero del corriente año, solo se ha verificado la eleccion en cuatro de ellos, es decir, en la Capital, Rosario, San Gerónimo de Coronda y San José.»

Para justificar esta asercion, pido al señor secretario se sirva leer, cuando menos, los artículos 1° y 2° de la ley de la provincia de Santa Fé, de 26 de Octubre del año pasado.

—El señor secretario lee lo siguiente:

Art. 1° Divídase la provincia en nueve departamentos, que se denominan San José, San Javier, Capital, Colonias, San Gerónimo, Iriondo, San Lorenzo, General Lopez.

Art. 2° El departamento de San José lo formará el territorio comprendido entre el rio Paraná, desde el Tiradero, al Norte el Saladillo Amargo, hasta el límite sud de la Colonia francesa.

Sr. Argento—Basta.

Como se vé, por esta ley, dictada por la Lejislatura de la provincia de Santa Fé, el año pasado, se dividió esa provincia, de cuatro departamentos, en nueve; como ha dicho muy bien el miembro informante, el de la Capital en dos, Rosario en tres, San Gerónimo de Coronda en dos, y San José en dos.

Ahora, tenga la bondad el señor secretario de leer el decreto nombrando los jefes políticos.

¿De qué fecha?

Sr. Secretario—Es de 15 de Diciembre de 1883.

Dice así:—« Santa Fé, Diciembre 15 de 1883.—En virtud de la division de la provincia en nueve departamentos, establecida por ley de 26 de Octubre próximo pasado, y á fin de que en la época prefijada por la misma puedan quedar organizadas las gefaturas políticas correspondientes, el P. E. acuerda y decreta:—Art. 1° Nómbrase jefe político, en el departamento de San Lorenzo, al coronel D. Silverio Córdoba...

Sr. Argento—Basta.

Ahora, tenga tambien la bondad de leer el documento que sigue, que es un certificado del ministerio de Gobierno, debidamente autentificado, por el que consta la época en que fueron instalados estos departamentos.

—El señor secretario lée:

Santa Fé, Abril 24 de 1884.

Certifico que existen en el archivo de este ministerio los antecedentes relativos á las nuevas gefaturas políticas de la provincia que, por disposicion superior, fueron instaladas el 1° de Enero del corriente año, con escepcion de la de San José, que, por hallarse ausente el señor Soto, se verificó recien su instalacion el 3 de febrero,—y para que conste doy el presente certificado á los 24 dias del mes de Abril de 1884.

Firmado: *Manuel Vichise*
Oficial Mayor

Sr. Argento—Se vé, por los documentos que acaba de leer el señor secretario, que la provincia de Santa Fé reformó su Constitucion, reforma que data de Mayo del año pasado, autorizando á la Lejislatura para hacer una subdivision de los departamentos entonces existentes.

En cumplimiento de esa disposicion constitucional, la Lejislatura dictó la ley, que tambien acaba de leerse, dividiendo la provincia en nueve departamentos.

Por fin, en cumplimiento de esta ley, el P. E., el 15 de Diciembre de 1883, dió el decreto nombrando los gefes políticos; y el 1° de Enero del corriente año, segun el certificado que he presentado, consta que esos nueve departamentos empezaron á funcionar; con escepcion, segun se dice, del de San José, cuyo gefe político, por no hallarse presente, solo se recibió el 3 de Febrero, precisamente el dia de la eleccion de diputados nacionales.

De estos antecedentes resulta evidenciada la violacion del artículo 1° de la ley de elecciones, que dice que, en cada departamento, cada parroquia debe formar una seccion electoral.

Por consiguiente, en esos nueve departamentos, que ya existian en tiempo de la eleccion, puesto que esta fué el 3 de Febrero y estaban instalados desde el 1° de Enero, debió haberse practicado la eleccion de los diputados de que ahora se trata; y solo se ha verificado en cuatro departamentos, como lo ha confesado el mismo miembro informante.

Lée: «Se ha violado tambien el artículo 20 de la ley de eleccion, en la práctica, en el departamento de San José, porque se ha instalado la mesa en el pueblo del mismo nombre y no en el de Helvecia, que es la cabeza de ese departamento por el texto de la ley y tambien por un decreto del P. E.»

Desearia que el señor secretario se sirviera leer el artículo 11 de la ley de 26 de Octubre, á que antes me he referido.

—Se lée:—«Las autoridades de San José residirán en el pueblo de Helvecia, que se declara tal por la presente ley.»

Sr. Argento—Por un decreto anterior, del año 80, que no quiero hacer leer por no molestar á la Cámara, ya se habia trasladado la gefatura de ese departamento, que por el decreto debia estar en el pueblo de Helvecia, y se facultaba tambien al gefe político para, «por las circunstancias actuales,» poder colocarla en algun otro punto; y de hecho estaba en el pueblo de San Javier.

Así, pues, la eleccion del departamento de San José no se ha hecho en la cabeza de ese departamento, donde estaba el juez superior. Por consiguiente, esa eleccion ha violado en esta parte el artículo 20 de la ley de la materia, por cuanto en ella se establece que las elecciones se harán en el átrio parroquial, ó en su defecto en el juzgado: como no habia iglesia parroquial, la mesa se tenia que instalar en el juzgado superior de ese departamento.

«Se ha violado tambien el artículo 21 de la ley de elecciones, por cuanto la insaculacion de los individuos que deben formar las mesas receptoras de votos se ha verificado en dos actos distintos, y no en uno solo, como lo manda la ley, y en dos épocas distintas.»

Efectivamente, como tambien lo ha hecho notar el miembro informante, la junta que debia hacer la insaculacion de los individuos que debian formar las mesas escrutadoras se reunió el 1° de Enero, dentro del término legal, para hacer dicha insaculacion; esto es, en lo que se relacionaba con los departamentos Capital, San Gerónimo, San José y la primera série del departamento del Rosario; respecto de la segunda série de este departamento, no se hizo en esa forma. Con posterioridad, con un mes de posterioridad, el 27 de Enero, me parece, es decir cinco dias antes de la eleccion, se hizo la insaculacion respecto de esa série.

Dá por razon la junta que no ha tenido á la mano los registros correspondientes.

Juzgará la Cámara si eso importa una violacion á la ley nacional de elecciones.

Por mi parte, creo que importa una violacion de esa ley, tanto porque se ha dividido el acto, que debe ser único, y porque es de ber hacer la insaculacion en el mismo mes, dia y hora determinados por la ley cuanto porque se ha hecho la insaculacion, respecto de los que deben formar la segunda mesa del Rosario, fuera de los términos legales.

Creo, señor Presidente, que los términos que establece la ley deben cumplirse, porque no están puestos al capricho, sinó precisamente para evitar abusos en las elecciones nacionales.

Además, señor Presidente, he sido informado, y despues he tenido ocasion de constatarlo personalmente tambien, (sobre esto creo que no ha hecho observacion el señor miembro informante de la Comision) he sido informado, repito, de que no se hizo esa insaculacion como lo manda la ley de la materia.

La ley de elecciones manda que la junta forme una lista de veinte de los inscriptos, y que de ella sortée cinco como propietarios y cinco como suplentes.

Sin embargo, segun mis constancias, la junta no procedió á hacer el sorteo en esta forma, limitándose simplemente á designar los individuos que habian servido en la eleccion anterior; no habiendo mas modificacion que la siguiente: que á los que habian servido como escrutadores se les dejaba como suplentes, y á los que habian sido suplentes, se les dejaba como escrutadores.

Ahora, señor Presidente, es demasiada casualidad que, para una eleccion se saque de un rejistro de inscripcion que consta de quinientos individuos inscriptos, exactamente la misma lista, con los mismos nombres y los mismos apellidos que han aparecido para idéntico objeto en una eleccion anterior, ya como propietarios, ya como suplentes.

Sin embargo, este es el hecho que he podido constatar, de la comparacion que he hecho.

Respecto á la observacion que habia hecho el señor miembro informante, de que la ley de Santa-Fé no podia tener un efecto retroactivo, debo hacer notar que en este caso no ha habido tal efecto retroactivo de la ley, por cuanto, como se ha observado, la ley es de 26 de Octubre, precisamente del mes en que se empezó á hacer la inscripcion.

La insaculacion ha sido hecha el 1° de Enero del corriente año, y la eleccion el 3 de Febrero. Así es que no se puede decir que la ley de la provincia haya podido tener efecto retroactivo; como no puede tenerlo, efectivamente.

Lo que se ha debido hacer por los miembros de la junta, es lo que se ha hecho para la eleccion de senadores y diputados provinciales, ya que los mismos rejistros han sido pasados á los nuevos departamentos tal como ellos existian. Pero la junta ha hecho la insaculacion precisamente entresacando de ese registro los individuos que pertenecian á tal ó cual departamento; porque, como se sabe, en la inscripcion se pone el nombre de la persona que se inscribe, y ademas se pone su domicilio.

Traigamos como ejemplo el departamento de Santa-Fé.

Se ha dividido en dos ese departamento, quedando ahora el de la Capital y el de las Colonias. El registro que le pertenece es el que antes correspondia á los habitantes de uno y otro departamento. La junta, pues, debió haber insaculado, para la Capital, los veinte individuos de entre los que estaban domiciliados en la Capital, y de esos veinte individuos, sacar cinco para propietarios y cinco para suplentes.

En cuanto á las colonias, debió haber insaculado tambien veinte individuos de los que estaban domiciliados en las colonias Esperanza, San Gerónimo y San Cárlos, sorteando de entre ellos otros cinco para propietarios y cinco para suplentes.

Esto es justamente lo que no ha hecho la junta, faltando á su deber.

«Se ha violado tambien (leyendo) el artículo 22 de la ley de elecciones en la seccion de la Capital, pues habiendo dos mesas de quinientos inscriptos, cada una, solo se votó en la primera série y no en la segunda, á pesar de haber concurrido al acto de la eleccion mas de doscientos ciudadanos de la segunda série; y esto sucedió por no haber concurrido á la instalacion de la mesa sinó un escrutador en propiedad, don Domingo Carpio, y un suplente, don Ignacio Oroño; y por haberse mandado de la policia, cerrada y sin llave, (la que no apareció en ese momento) la urna en que debian depositarse los votos; no habiéndose instalado la mesa por esa razon, y habiendo quedado sin votar mas de doscientos ciudadanos, lo que dió motivo á que se levantase un acta-protesta.»

Yo creo tambien que existe en la mesa del señor Secretario, entre los antecedentes de la eleccion, el acta que se levantó por los ciudadanos, formulando la protesta por estos hechos.

De manera, pues, señor Presidente, que tenemos que, cuando se procedió á la eleccion, el juez territorial de 1ª instancia no presentó el registro ni tampoco la urna, como lo manda la ley, y fué de la policia que se remitió dicha urna. Y como en la policia habia interesados precisamente en que no triunfáran los candidatos por quienes suponíase se sufragaria en la segunda mesa, entonces se mandó cerrada la urna, conteniendo, al parecer, algunos papeles en su interior.

Creo, señor Presidente, que no hay necesidad de leer la protesta á que he aludido, en que se repite la esposicion de los hechos que estoy refiriendo.

Sr. Figueroa (F. J.)—No hay necesidad; la Comision ha tenido á la vista todos esos antecedentes.

Sr. Argento (Leyendo) "Se ha violado tambien el artículo 26 de la ley de elecciones, en cuanto á la forma en que debe hacerse la emision del voto; esto es, en cuanto á las elecciones de la Capital y de San Gerónimo de Coronda, pues en los registros de esas dos secciones aparecen no solo los nombres de los votantes y el número del registro, sino tambien el nombre y apellido de las personas por quienes han votado; es decir, se ha hecho público el voto, que debe ser, secreto por la ley».

Me ha llamado mucho la atencion, señor Presidente, que el señor miembro informante haya hecho la historia de la ley de elecciones de una manera trunca, y digo *trunca*, porque él solo se ha referido á la discusion que tuvo lugar en la Cámara de Diputados, y no ha mencionado para nada la que tuvo lugar, sobre este mismo artículo 26, en la Cámara de Senadores.

Debo recordar aquí que esta misma Cámara de Diputados sancionó el voto público, es decir el pensamiento de la minoria de la Comision, que sostenia el proyecto de ley electoral. Pero cuando este proyecto fué al Senado, prevaleció allí la idea emitida en la Cámara de Diputados por nuestro honorable cólega actual, Dr. Leguizamon, que se halla aquí presente.

El Dr. Leguizamon, despues de la larga discusion que habia tenido lugar al respecto, tomando parte en ella notables oradores, tanto de una como de otra parte, sosteniendo unos el voto público y otros el voto secreto para conciliar las ideas en divergencia presentó un verdadero término de transaccion, como el mismo lo dijo, habiendo sido confirmado despues, en esta misma opinion, por el Dr. Rawson, que tambien tomó parte en la discusion de ese proyecto, espresándose á favor de esa idea.

Yo traigo aquí señalado, en el diario de sesiones de aquel año, todos los incidentes de la discusion, y voy á hacer una relacion fiel, aunque compendiada, de lo que pasó entónces.

La mayoria de la Comision de la Cámara de Diputados aconsejaba que se estableciera el voto secreto, absoluto é irresponsable, siendo su miembro informante el señor Dr. Elizalde. La minoria de la Comision, teniendo por miembro informante al señor doctor Vega, sostenia el voto público. Despues de una larga discusion, se llegó á la votacion, y se rechazó la idea del voto secreto, aceptándose la del voto público.

Esta idea del voto público fué consignada en la siguiente forma: que al ir á depositar su voto el ciudadano, no solo se debia inscribir su nombre, su número de órden en la votacion y su número de inscripcion en el registro cívico, sinó que tambien debia manifestar el Presidente de la mesa por quienes votaba el sufragante, manifestacion que debia hacer, nó de una manera espresa, pero sí de una manera que dejara entender quienes eran los favorecidos por el voto; por ejemplo, diciendo: Esta lista es igual á la anterior, etc.

De manera, pues, que se sancionaba el voto público.

El Dr. Leguizamon, sin embargo, habia tomado en cuenta los hechos en que fundaba la mayoria su oposicion al voto público y su adhesion por el voto secreto. Esos hechos eran: la influencia que se ejercia sobre los sufragantes en las votaciones públicas; la imposibilidad en que se hallaban muchos ciudadanos de votar con independencia, por no querer ó no poder chocar con ciertas vinculaciones; el cohecho mismo á que se podia fácilmente recurrir, etc. Los del partido contrario sostenian que no habia tales peligros; que el voto público habia sido de uso constante en la República, y que el voto secreto era una innovacion que no tenia objeto, etc.

Entonces, el señor diputado Leguizamon propuso este temperamento: que el voto fuera secreto (era lo que importaba en realidad su idea) en el acto de la emision del sufragio, para evitar así el juego de las influencias ilegítimas; para evitar, por ejemplo, que el pobre soldado fuera instrumento del comandante, estando obligado á depositar en la urna la lista que éste hubiera puesto en sus manos.

Pero lo que no agradaba del todo al señor diputado Leguizamon, era que quedara prevaleciendo el voto irresponsable. Y decia entonces: ¿De qué manera se puede evitar esta irresponsabilidad? Todo ciudadano que hace uso de su derecho es responsable de lo que hace y no debe ocultar por quienes vota, debiendo, por el contrario, saberse cómo y en qué sentido ha hecho uso de ese derecho tan precioso que le es inherente. Entonces fué que ideó este temperamento, que, como digo, fué al fin aceptado por el Senado, consignándose en el artículo 26 de la ley: Presentado el ciudadano á la mesa con su boleta, se anota su número de órden en la votacion, el nombre y apellido que lleva y el número que le corresponde en el registro Cívico; pero no se pone el nombre de las personas por quienes vota; despues se abre la urna y se hace el escrutinio.

Por los primeros requisitos, se vé que la eleccion es, indudablemente, secreta: el sufragante se limita á entregar la boleta, el presidente de la mesa la toma y la hecha á la urna. De otra manera, si la votacion no tuviera el carácter de secreta, no tendria objeto la urna, ni tendrian objeto tampoco las demás precauciones que establece respecto de ella la ley: que debe tener dos llaves, que debe estar perfectamente cerrada, que esas dos llaves deben de estar, una en manos del presidente del comicio, y otra en manos de un escrutador. Recien despues, á lo último, cuando se hace el escrutinio, es cuando viene á conocerse el voto de cada uno.

Cuando el proyecto de ley de elecciones entró á la consideracion del Senado, se renovó en esa Cámara la discusion sobre el voto público y el voto secreto, arribándose al fin á adoptar el temperamento del Dr. Leguizamon, que, como he dicho, era un temperamento conciliador. Se suprimió, en consecuencia, la parte sancionada por la Cámara de DD., disponiendo que el presidente de la mesa haria público el contenido de las boletas.

Vuelto el asunto á la Cámara de Diputados, ésta insistió en su primitiva sancion, por simple mayoría, porque era la Cámara iniciadora.

Remitido nuevamente al Senado el proyecto, el Senado insistió tambien en su primitiva sancion, sosteniendo el voto secreto por dos tercios de sus miembros presentes. La Cámara de DD., por su parte, no pudo tener los 2 tercios para insistir en el voto público. De manera, pues, que quedó convertida en ley la sancion del Senado.

Esta es la historia fiel de lo que pasó en el Congreso, con motivo de la discusion de la ley de elecciones.

Yo digo ahora: en vista de todos estos antecedentes, ¿se puede sostener por el señor miembro informante, ni por ningun otro señor diputado, que la ley actual autoriza implícitamente á hacer público el voto, en el acto de la emision del sufragio? No, señor Presidente.

Creo que esta es una cuestion obvia, que basta el buen sentido para comprender que no es como dice el miembro informante. Y, como este es un punto sumamente esencial de la cuestion, llamó sobre él muy sériamente la atencion de la Cámara.

En elecciones anteriormente hechas, como en la de Santiago del Estero, se ha emitido el voto público, y en esta la junta escrutadora de Santa-Fé hace tambien la misma observacion y dice: de los cuatro departamentos en que se ha verificado la eleccion, en dos de ellos, en el de la Capital, primera série, y en el de Coronda, se ha emitido el voto público. Por que así es; se dice: Fulano de Tal, inscripto con el número *tal*, ha votado por Sutano, Fulano de Tal vota por el mismo. Como se hacia antes, cuando estaba establecido el voto público.

Decia que en otras elecciones que han tenido lugar, en que tambien se ha cometido el mismo defecto, la Cámara las ha aceptado porque en número suficiente de distritos ó de secciones electorales se han hecho sin vicio ninguno, y descontando los votos mal dados siempre ha puedado el número suficiente de registros para formar los dos tercios que requiere la ley para el escrutinio, ó la mitad mas uno de todos los registros electorales, para que la eleccion fuese válida. Esto es lo que ha sucedido.

Pero ahora este caso de Santa-Fé es especial, porque aqui se trata de cuatro; dos departamentos han votado por el voto público y dos por el secreto.

¿Cuál de estos departamentos está con la mente de la ley? ¿Los que han votado públicamente ó los que han votado secretamente? Si han sido los que han votado públicamente, han votado mal los que lo han hecho secretamente; y vice-versa, si el voto debe ser secreto, están mal dados los de los dos departamentos que han votado públicamente. Esto es óbvio y no tiene réplica.

Ahora, pues, como es necesario la mitad mas uno, para que pueda ser válida la eleccion, y como la mitad de cuatro son dos, quiere decir que es necesario tres departamentos para que sean válidas las elecciones; y aun dos de estos departamentos, es decir, el de San José y el del Rosario, en que se ha emitido el voto secreto, tienen tambien vicios de nulidad, como lo he hecho notar anteriormente.

En el del Rosario la insaculacion no se ha hecho por la junta en el término legal, y en el de San José no se ha efectuado la eleccion en la cabeza del departamenco, sinó en un pueblito insignificante, donde no habia autoridad superior, ni nada.

Por consiguiente, esta eleccion, aunque se hubiera emitido el voto secretamente, tiene ese vicio insanable de nulidad: que no se ha hecho en el punto espresamente señalado por la ley.

Se ha violado el artículo 37 de la ley de elecciones, por cuanto la junta no ha hecho el escrutinio en el término legal, sinó que recien lo ha efectuado el 15 de Abril del corriente año.

Los términos que establecen las leyes, á mi juicio, son esenciales, y cuando se establece un término parentorio, todo lo que se haga fuera de él implica nulidad.

No ha habido causa ninguna para que la junta de la provincia de Santa.Fé no haya hecho el escrutinio en el término legal. Entónces debia haberla compuesto el Presidente de la Legislatura, que en ese momento lo era el Vice-Gobernador de la Provincia, por cuanto habia entregado el mando al Gobernador propietario quince dias antes, es decir el 15 de Febrero, y el escrutinio se ha debido practicar el 31 de Marzo.

Por consiguiente, el Vice-Gobernador, doctor Pujatoes el que debia haber citado á los otros miembros y reunirlos el 31 de Marzo: existia el Presidente de la Cámara de Justicia y el Administrador de Aduana, que es el que suple en la Capital de Santa-Fé al Juez Federal, por cuanto el doctor Zuviria no tiene allí su residencia, sinó en el Rosario.

Sin embargo, pasó el dia señalado por la ley y no se hizo la inscripcion. Recien se hizo á los dos meses, es decir, el 1° de Abril, en virtud de artículos de diarios en que se criticaba á la junta que faltaba á su deber.

Tengo aquí, entre otros, un artículo muy sensato, de «El Independiente» del Rosario, redactado entónces, creo, por uno de los señores diputados electos, en que se prueba hasta la evidencia que la junta ha faltado á su deber; que se ha revelado contra la Nacion; contra las disposiciones de las leyes; y que no está al arbitrio de ella el que sea ó no válida una eleccion.

Digo que la crítica ha sido muy justa por parte de ese diario.

Como he manifestado ya, la junta no hizo el escrutinio dentro de los términos de la ley, porque ella dice: un mes despues de una eleccion.

El señor miembro informante ha dado á este artículo una interpretacion que no tiene.

La ley no dice que pasado un mes se puede hacer el escrutinio el dia que se quiera, porque entonces todo quedaria al arbitrio de la junta, y no se haria escrutinio.

Cuando la ley dice que se hará un acto un mes despues de otro acto, se entiende que es en el mes, y no despues, y es así como se ha entendido en todas las elecciones de la República. Todos los escrutinios se han hecho precisamente el 3 de Marzo, que es justamente un mes despues del 3 de Febrero, época en que se verifica la eleccion.

Asi es que creo que esta argumentacion no tiene base ninguna.

He manifestado anteriormente que, no solo hizo la junta el escrutinio, fuera del término legal, sino tambien que se han cometido otras irregularidades, no haciendo constar, por ejemplo, en las observaciones que ha presentado á la Cámara, la circunstancia muy especial de que solo se ha verificado la elecion en cuatro departamentos, no en los nueve en que estaba dividida la provincia en los momentos de la eleccion. Y no lo ha hecho, porque es ella la que tiene la culpa de que no haya habido eleccion en los otro cinco departamentos de la provincia.

Se ha violado tambien por la Junta el artículo 38 de la ley, por cuanto ha abierto los pliegos de la eleccion y ha verificado el escrutinio sin estar reunidos, cuando menos, las dos terceras partes de los registros correspondientes á las secciones electorales de la provincia.

El artículo citado se espresa de una manera clara: la Junta no puede hacer el escrutinio de la eleccion sin estar reunidos los dos tercios de los registros de las secciones electorales de la provincia.

Como las secciones electorales de la provincia eran nueve en ese momento, es claro que no son cuatro, sino seis, los dos tercios.

Por consiguiente, se ha violado la ley en esta parte.

Por el artículo 72 de la ley de elecciones se establece que, para la validez de la eleccion, se requiere que haya moyoria de la mitas mas uno de los distritos electorales de la provincia. En este caso solo se ha practicado validamente la eleccion en dos de los departamentos.

Los señores diputados miembros de la Comision que aconsejan á la Cámara que, á pesar de estos vicios sustanciales, se aprueben las elecciones de Santa-Fé, van espresamente contra la letra clara y terminante del artículo 78 de la ley de elecciones, y tambien contra su espíritu.

Escuso entrar en otro órden de consideraciones, para demostrar que esta eleccion se ha hecho bajo la influencia oficial, porque es de notoriedad pública. No quisiera, por lo demas, encarar la cuestion sinó bajo un punto de vista legal.

Me he limitado, puramente, á hacer estas observaciones, y á esponer los fundamentos por los cuales creo que la eleccion de Santa Fé es nula, pues si la violacion de un solo artículo de la ley de elecciones, en su parte principal, seria motivo suficiente para declarar nula una eleccion, con cuanta mayor razon no debe serlo en este caso, en que se han cometido tantas y tan sustanciales irregularidades!

Dejo esto librado al recto juicio de la Cámara. Por mi parte, creo haber cumplido con un deber estricto, algo penoso para mí.

Pienso que si esta eleccion es aprobada, no se podrá, en adelante, desaprobar ninguna otra.

Por estas consideraciones votaré en contra del dictámen de la Comision.

Sr. Arigós—Pido la palabra.

He escuchado con mucha atencion las observaciones que acaba de hacer el señor diputado, y debo manifestar á la Cámara, á nombre de la Comision de Poderes, que ésta las ha tenido presente.

Sin embargo, algunas no han sido espresadas en el informe, y es respecto de ellas que voy á ocupar la atencion de la Cámara. Lo haré brevemente, porque, como la Cámara comprenderá, es fácil levantar las pretendidas violaciones de la ley, invocadas por el señor diputado.

Dice, en primer lugar, el señor diputado, que se ha violado la ley, porque se ha instalado la mesa en San José y no en San Javier.

Esta cuestion, señor Presidente, se resuelve de esta manera: ¿Cuál es el departamento en q' se hace el registro? Aquel en que manda la Constitucion. ¿Cuál es el departamento que manda la Constitucion de la provincia de Santa-Fé? Es el departamento de San José.

Por consiguiente, la junta escrutadora no ha debido considerar como válida otra eleccion que la practicada en San José.

¿Por qué no se ha hecho la eleccion en la Helvecia?

Señor Presidente: la Comision no acepta la division de nueve departamentos para los efectos de este acto electoral. Por esto debe comprenderse que la Comision no haya exijido que se haga la eleccion en la Helvecia, que es el pueblo determinado por la nueva ley como residencia de las autoridades.

¿Por qué no se ha hecho en San Javier? Porque fué un decreto del Poder Ejecutivo el que dió facultad al gefe de Policía para llevar la gefatura donde fuera mas conveniente, y no puede admitirse que el Poder Ejecutivo pueda estar cambiando todos los dias los departamentos, residencia de las autoridades, para los efectos del acto electoral, en el órden nacional.

La Comision de Poderes ha debido considerar que vale únicamente, para los efectos de la eleccion, allí donde se hace el registro, y que está dividida la provincia de Santa-Fé en cuatro departamentos, de acuerdo la Constitucion.

Sr. Argento—Me permite una observacion?

La nueva Constitucion de la Provincia rije desde Mayo del año anterior, y tenga presente el señor diputado que la inscripcion se comenzó á hacer el primer domingo de Octubre.

Sr. Figueroa (F. J.)—Me permite, á mi vez, otra interrupcion, para que no hagamos mayor discusion?

¿Con qué fecha se dictó la ley dividiendo los departamentos? Con fecha 26 de Octubre.

¿En qué fecha comenzó á realizarse la inscripcion en la provincia? En Octubre, y la junta dió, al mes, á los conjueces su nombramiento para la inscripcion.

Pero el señor diputado debe tener presente el artículo 13 de la ley, que dice lo siguiente: «La actual demarcacion de los departamentos de la provincia, en nada altera las actuales circunscripcioues de los departamentos judiciales».

Por consiguiente, esa ley no ha alterado en nada los actuales departamentos.

Sr. Argento—Permítame.

Las actuales judicaturas judiciales, se refieren á las superiores.

Sr. Figueroa (F. J.)—La ley es clara.

Sr. Arigós—Una de las observaciones nuevas del señor diputado por Santá-Fé, es que se ha violado el artículo 21, por cuanto la insaculacion no se ha hecho en un solo acto.

Pero suponiendo que la Cámara acepte esto como una violacion de la ley, y que anule la segunda série del Rosario, por no haber tenido lugar la insaculacion por lo menos un mes ántes, solo serian quinientos votos ménos para los señores Zeballos y Gomez; pero eso nunca sería un motivo, en manera alguna, para anular toda la eleccion.

No tengo mas que agregar sobre este punto.

La otra observacion nueva es que se le ha informado que son los mismos conjueces, y que no hubo sorteo.

Pero yo pregunto, señor Presidente, ¿á qué debemos atenernos? A los informes que reciba el señor diputado, ó á las actas que nos remiten esos funcionarios públicos, determinados por la ley, que manifiestan que han hecho el sorteo de acuerdo con ella?

Sr. Argento—Pero no se ha fijado que son los mismos de la eleccion anterior?....

Sr. Figueroa (F. J.)—Yo puedo asegurar al señor diputado que eso no es exacto. La Comision ha hecho la confrontacion, y ha encontrado que son distintos.

Sr. Arigós—¿A que debe atenerse, preguntaba la Comision de Poderes? ¿á los informes particulares del Sr. diputado, ó al acta en que los miembros de la junta inscriptora manifiestan que han hecho el sorteo? Tendria que presentarse pruebas en contrario, que tuviesen valor legal, para que la Comision pudiera decir que no se ha hecho sorteo como lo manda la ley,

Por otra parte, respecto á la confrontacion á que se ha referido el señor diputado, debo decirle que está equivocado. Voy á demostrarle que no existe esa violacion á que se refiere, de que los titulares han sido conjueces, y los conjueces titulares.

Sr. Argento—Me permite una observacion?

Sr. Arigós—Ya ha hablado el señor diputado!......

Sr. Argento—Simplemente queria hacer una observacion, porque no podré hablar otra vez, estando la discusion en general. Creo que puedo rectificar lo que he dicho.

Yo no he hecho una afirmacion formal sobre esto: he dicho que se me habia informado de que efectivamente no se habia hecho la insaculacion como manda la ley.

Sr. Figueroa (F. J.)—Voy á dar un dato al señor diputado, para que vea que el hecho no es exacto.

La Comision ha tomado en cuenta la observacion hecha por el señor diputado, y ha confrontado los registros de la eleccion del señor diputado, que fué elejido el año 83, con los registros que han venido de la eleccion actual, y resulta que no son los mismos conjueces, en su totalidad, porque hay algunos que son los mismos; pero otros son distintos, cosa que es natural y que sucede en todas partes.

Sr. Arigós—Decia, pues, señor Presidente, que la Comision de Poderes y la Cámara no podian aceptar sinó aquellos actos

realizados por los poderes legales, es decir, en el caso actual, por los funcionarios encargados de hacer el escrutinio, que manifiestan haber hecho el sorteo ordenado por la ley. Sería necesario que se presentara pruebas suficientes en contrario, para que la Cámara pudiera declarar que efectivamente no ha tenido lugar ese hecho.

Sr. Argento—Era un caso de presuncion vehemente, porque aparecian los mismos individuos.

Sr. Arigós—El otro cargo es respecto á que no se ha votado en la segunda série de la Capital, lo que yo he aceptado tambien; que se ha violado el artículo 37, porque no se hizo el escrutinio por la junta un mes despues de practicada la eleccion; y el 38, porque la junta hizo el escrutinio sin haber dos terceras partes de los departamentos.

Esto es girar en un círculo vicioso, puesto que el señor diputado insiste, no obstante haberle demostrado lo contrario, en no querer reconocer que la eleccion se ha practicado en todos los departamentos. De otra manera no haria la observacion relativa á los nuevos departamentos, respecto de los cuales no ha podido hacerse el sorteo, porque no hubo absolutamente tiempo para hacer el registro.

El señor diputado dice que la junta inscriptora debió rehacer el registro.

Pero ¿de dónde saca el señor diputado esta facultad de la junta?

Repito, señor Presidente, que la ley no le dá semejante facultad.

La facultad de la junta se reduce, como he dicho antes, á hacer el escrutinio de los conjueces, de acuerdo con el registro que se le manda, registro perfectamente válido en que están inscriptos todos los ciudadanos de Santa Fé; porque, señor Presidente, no hay una sola palabra en los antecedentes respectivos, en que se manifieste que un solo ciudadano no haya podido votar.

El mismo señor diputado, que no quiere reconocer la legalidad de esta eleccion, está, sin embargo, sentado en esta Cámara, precisamente por el voto de los ciudadanos inscriptos en ese mismo registro.

Nos vamos á colocar en el caso, señor Presidente, de que la voluntad popular de Santa Fé, manifestada de acuerdo con la Constitucion, de acuerdo con la ley de elecciones, venga á quedar burlada porque no se ha hecho la division con anterioridad.

Pero ¿cómo ha podido hacerse el registro en los nueve departamentos, como lo quiere el señor diputado, cuando la ley se dictó en 26 de Octubre de 1883, estando ya abierto el registro desde el 1° de Octubre, y cuando recien el 1° de Enero de este año vino á hacerse efectiva esa ley? Recien en esta fecha el Poder Ecutivo nombró los gefes políticos, y fué entónces que vino á darse forma práctica á esa ley.

Esta junta escrutadora, dice el señor diputado, quien debió hacer esta atribucion efectiva.

Es decir que si no lo hizo, la junta escrutadora, porque no creia interpretar bien la ley, ó no lo hizo porque no queria hacerlo, el pueblo de Santa Fé no ha votado; es decir que podra anularse su voluntad manifestada en los cuatro departamentos en que está dividida la provincia, porque no se ha hecho esa division que reclama el señor diputado.

Yo digo que esto es interpretar las leyes de una manera estraordinaria, que es sujetarse á la letra de la ley; pero nosotros, como jueces, debemos proceder con toda severidad Este tribunal debe ser inexorable con la falta de cumplimiento de la ley; pero esa inexorabilidad no lo autoriza para no buscar el espíritu, la razon de ella, á fin de saber si se ha cumplido con sus disposiciones.

La ley de elecciones, en su espíritu, ¿qué es lo que trata de garantir? Garante las libertades y los derechos del ciudadano.

Y bien, señor Presidente, en la eleccion de que se trata no se ha demostrado que se haya producido tal violacion, como pretende el señor diputado.

¿Y nosotros, por el hecho de atenernos á la letra muerta de la ley, vamos á desconocer esta eleccion?

Yo no sé, señor Presidente, cómo podria establecerse que la eleccion de la provincia de Santa Fé ha debido tener lugar en nueve departamentos!

El señor diputado insiste respecto del voto público y del voto secreto, pero él mismo confiesa que no se ha establecido el voto secreto.

Sr. Calvo—Me permite el señor diputado? ¿Los nueve y los cuatro departamentos hacen alternativamente, respectivamente, toda la provincia de Santa Fé?

Sr. Zeballos—Si, señor. De cuatro se han hecho nueve.

Sr. Calvo—Y el número de votantes registrados es igual en los cuatro que en los nueve?

Sr. Zeballos—Es igual en toda la provincia.

Sr. Arigós—Continúo.

El señor diputado vuelve á insistir sobre el voto secreto.

Tanto la Cámara de Diputados como el Senado han establecido el voto público; y no puede decirse que el rechazo de las palabras *quien manifestará suscintamente su contenido*, importaba establecer el voto secreto; y ahí están las palabras del Dr. Moreno que en aquella ocasion decia: «Los que votamos contra el voto secreto, deseamos que el voto sea francamente público»—«¿Mas público todavía?» preguntaba el Dr. Costa, que sostenia el voto secreto. Y agregaba: «Ya lleva el nombre del sufragante y demás.»

Trataban de evitar la pérdida de tiempo, y que minorias organizadas pudieran destruir el acto de la eleccion y hacer ilusorias las garantias acordadas por la ley de elecciones; querian evitar que la eleccion no pudiera llevarse á cabo por falta de tiempo, porque decian: tratándose de la eleccion de Presidente de la República, en la provincia de de Buenos Aires, por ejemplo, que tiene cincuenta y cuatro electores, el Presidente de la mesa, procediendo de mala fé, podria inutilizar el acto de la eleccion, y podria suceder esto: que no hubiera eleccion á pesar de haber un número crecido de ciudadanos para votar.

Sr. Argento—Pero esa cláusula se quitó en el Senado.

Sr. Arigós—Pero estoy dando la razon por qué se quitó. No fué para establecer el voto secreto, sinó para no perder tiempo; y hay mucha diferencia entre quitar una cláusula para economizar tiempo, y establecer lo contrario de lo que esa cláusula disponia, pues lo que se buscaba era facilitar el acto de la eleccion.

El señor diputado se atiene á la letra de la ley; y yo digo que así no podremos arribar á ningun resultado: busquemos el espíritu de ella.

Sr. Argento—Lo que quisiera saber es cómo se debe hacer la eleccion: si en la forma en que se ha hecho en dos departamentos, por medio del voto secreto, ó en la que se ha hecho en los otros dos.

Sr. Arigós—De las dos maneras es perfectamente legal.

El señor diputado hace una confusion. Quiere que á aquellos electores que han ido á decir: «Yo voto por el señor Zeballos y por el señor Gomez», se les anule el voto; y á los que no han dicho nada, pero que han votado tambien por los señores Zeballos y Gomez, se les acepte el voto. Vea la consecuencia absurda que resultaria de anular el voto público, como pretende el señor diputado.

La ley no ha querido el voto secreto, sinó el voto público. Si algunos ciudadanos han preferido el voto secreto, perfectamente; será que no han querido hacer uso de aquel derecho, ó que habrán querido sustraerse talvez á las exigencias de algun comandante!

Concluyo, Sr. Presidente, porque no tengo mas observaciones que contestar; si se hicieren algunas otras, volveré sobre el asunto.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar

Sr. Zeballos—Pido la palabra.

Sr. Presidente; Voy á procurar ser breve, porque á pesar de la atmósfera que se ha hecho fuera del Congreso, veo que la cuestion no merece los honores de una gran solemnidad, del punto de vista de la impugnacion dirigida al despacho de la Comision de Poderes.

He vacilado un momento en tomar la palabra, porque creo que la Cámara puede votar estando, como está, suficientemente ilustrada; pero quiero hacer honor á la amistad y á la consideracion que me merece el Sr. diputado por Santa Fé, que ha impugnado la eleccion, y voy á esponer algunas observaciones para salvar ciertos principios, desde el momento que estos debates son consultados en lo sucesivo como precedentes legales.

El 30 de Abril supe que el señor diputado por Santa Fé habia espuesto á la Comision especial de Poderes las dudas que le suscitaba esta eleccion, y el deseo de combatirla con energía; y supe que la Comision habia resuelto aplazar el despacho para las sesiones ordinarias. Desde ese dia me alejé de una manera estudiada de las antesalas de la Cámara y de todo local donde pudiera encontrarme con diputados. Suspendí las visitas que habia empezado á hacer á los amigos recien llegados, y sofoqué en mi espíritu hasta la curiosidad natural de conocer los trabajos de la Comision y las razones con que era combatido. No ignoraba, señor Presidente, que el egoismo es un factor de la victoria; pero, al proceder de esta manera, al abandonar por completo el campo de accion al adversario, al evitar cualquier estorbo á su propaganda y á sus esfuerzos, queria mantenerme consecuente con ciertos antecedentes parlamentarios que son conocidos, y rendir culto, al mismo tiempo, á ideas fundamentales que profeso, sobre materia de libertad electoral.

No necesito demostrar á la H. Cámara que la mas grave cuestion que puede preocuparla, es toda cuestion que se refiera al voto popular, por que el voto popular es la fuerza motriz de nuestro organismo político.

Creo, señor Presidente, que si se examina entre nosotros el estado de esta potencia, que conquista paulatinamente el imperio del mundo; que si se analiza la paz que presenta la sociabilidad argentina en este momento, con un espíritu levantado sobre el teatro en que se agitan los partidos y los círculos, y en que se concentran, chocan y despedazan las ambiciones personales; todos los hombres pensadores reconocerán que la sociedad argentina llega á un momento que marca una fisonomia histórica de su vida; que la sociedad argentina se encuentra en un periodo solemne de transicion; que la sociedad argentina presenta todos los caractéres mas definidos de las crísis públicas.

Esta transicion, esta faz especial, esta hora suprema de la crísis, merece que un Congreso bien compuesto, como es el del año 84, le dedique observaciones con toda independencia; y yo desearia que la oportunidad de hacerlo se me presentára, que mi espíritu no se contuviera por el propósito de no divagar de los objetos que me han inducido á tomar la palabra.

Pero no dejaré de decir que una de las fases mas características, que una de las resultantes mas pronunciadas de las fuerzas que he enunciado es el deplorable desfallecimiento de la opinion pública, es la desercion de los legionarios de la democracia, de aquel teatro en que ella les exige la labor perseverante de la hormiga y hasta la abnegacion del martirio.

Cuando una democracia desfallece en brazos del desencanto, producido por los contrastes de la lucha; cuando una democracia se rinde á los halagos del mercantilismo que invade todas las clases sociales, entonces, señor Presidente, se contempla el espectáculo alarmante, se siente la amenaza desconsolador de una inmensa decadencia cívica.

Y cuando se consideran estos hechos con un criterio que se remonta sobre el pequeño mundo de las impresiones diarias; cuando se estudia que el porvenir y la grandeza de las naciones dependen de las virtudes y de los errores del dia presente, cuando se vive quizá en la cándida ilusion de creer que el patriotismo es algo mas alto y mas fecundo que la batalla diaria, librada por el sensulismo individual contra las virtudes republicanas; entonces el espíritu se emociona íntimamente al contemplar en ciertos dias una parte de nuestros comicios solitarios, cuande debian estar agitados por el tamulto democrático.

Se siente, en ciertos átrios, en los de la Capital, por ejemplo,—donde se reune el caudal mas grande de ilustracion y de nociones cívicas—en los dias de elecciones, un frio, una soledad, un silencio apenas interrumpidos por un partido que mueve núcleos de ciudadanos decididos y abnegados que concurren á cumplir con su deber.

Parece que esta atmósfera debiera esterilizar los mas nobles gérmenes de progreso, que forman nuestra felicidad en este momento y que tenemos el deber de conservar para el futuro. Parece que cuando las clases que se llaman conservadoras é ilustradas, desertan de los comicios, empezáran á oscurecerse los horizontes de la pátria, haciendo temer que, en un porvenir lejano, pueda ella sucumbir al imperio de las minorías demagójicas ó al mas temible aún de las dictaduras.

Por eso, con estas ideas fundamentales, decia que todo acto de los poderes públicos, que toda investigacion electoral, que toda fuerza vivificante que se lleve á la fuente del sufragio, debe ser mirada con respeto; y yo he contribuido, con mi accion negativa, al triunfo mismo de las pretensiones del señor diputado por Santa-Fé, porque considero que una pesquiza parlamentaria, en materia de elecciones, es, aún para aquellos mismos contra quienes es dirijida, una fuerza fecunda; porque si el señor diputado lográra probar su ascrcion, se daria un ejemplo digno al país, rechazando la eleccion, y porque si el señor diputado fuera batido en digna ley, entónces seria mas honroso para nosotros subir hasta estas bancas, en medio de la agitacion pertinaz y apasionada de la lucha que es, sin embargo, la índole de la vida democrática.

(Muy bien! Muy bien!)

En consecuencia, señor Presidente, yo voy á analizar, con espíritu sereno, las observaciones del señor diputado, dejándome de toda pasion, y mas bien felicitándolo por haber traido á debate las elecciones de la provincia de Santa-Fé, que despues de un calvario de veinte años en materia política, siente la primera ajitacion electoral y logra que repercuta en el seno mismo del Congreso, como una resurreccion de sus libertades públicas.

(Aplausos por parte de algunos miembros de la Cámara.)

Ahora, señor Presidente, mi dirijo á una asamblea de hombres prácticos en materia de política; me dirijo á una asamblea de hombres que combaten todos los dias en el interior de la República y en la Capital de la misma, para conseguir la manifestacion de la opinion local en el seno del parlamento argentino. Espero que ellos interpretarán mis palabras como las de un espíritu tambien practico, que no busca sinó la verdad.

Cuando una eleccion es impugnada ¿porqué se la combate, señor Presidente? Porque ha quedado tal vez un solo ciudadano sin votar en un comicio, y el derecho de ese ciudadano puede, sin embargo, afectar el derecho de una comunidad; porque hay una protesta presentada en el momento oportuno que señala la ley, á la junta correspondiente, ó ante el comicio mismo, y aunque esa protesta esté desautorizada por sus firmas, puede, sin embargo, servir de cabeza de proceso para que otras mas autorizadas desenvuelvan sus cargos.

Cuando un partido es escluido de los actos electorales, arrojado á la bayoneta, ó por violencia menos condenable, del lugar en que la eleccion se practica, ese partido debe reclamar ante el Congreso, que es el juez de las libertades públicas, el reconocimiento de los derechos en que ha sido cohartado.

Pero una eleccion en que no hay protestas, una eleccion en que no ha corrido una gota de sangre, una eleccion en que por primera vez aparece la lucha, despues de veinte años de silencio electoral en la provincia y de la cual salimos derrotados en la Capital: una eleccion en que no ha quedado un solo ciudadano que haya querido sufragar, sin hacerlo, y en que, sin embargo, no ha llegado al Congreso una sola palabra del adversario, no obstante la atmósfera ajitada en que se ha practicado, ¿cómo puede ser combatida, sinó bajo el imperio de impresiones personales?

¿Cuáles son esos grandes intereses de partido, de política ó de derecho, que se han debido esponer ante la Cámara, despues de cuatro meses de preocupar la opinion con estas dichosas elecciones de Santa-Fé?

Conversaciones de café, noticias del alcalde ó comandante cual, una nota del ministerio de gobierno diciendo:—Remito los documentos que pidió.—Esta es toda la investigacion parlamentaria, señor Presidente.

No han votado, se dice, cinco de los nueve departamentos en que está dividida la provincia. Pero el señor diputado y distinguido colega debió haber probado á la Cámara que los ciudadanos que viven en los cinco nuevos departamentos creados por la ley local han quedado sin emitir su sufragio.

Y yo haré entonces leer los registros y resultará que todos han votado, por una razon muy sencilla, señor Presidente, porque han votado los cuatro departamentos que abrazan toda la zona de la provincia.

Por consiguiente, no hay fraccion de territorio que no haya sido convocada y que no haya concurrido á manifestar su opinion en el acto electoral.

Pero se acusa á la junta que insaculó los conjueces, de no haber provisto de ellos á los departamentos de nueva creacion.

Señor presidente: si estos departamentos no existian, si estos departamentos no funcionaban como una entidad orgánica, en el momento que se hizo la insaculacion de los conjueces, si estos departamentos no eran mas que una creacion ideal de la ley, que debia realizarse despues del 1° de Enero, un mes, casualmente despues de terminada la inscripcion en el registro cívico ¿como podía la junta asignar conjueces á registros electorales que no existian, que no podian servir de base para la respectiva insaculacion? ¿Como podía esta junta usurpar atribuciones legales, distribuyendo los viejos registros, arbitrariamente, de cuatro en nueve departamentos, cuando la funcion del registro cívico es la base de nuestra vida democrática, y no puede hacerse sinó por una comision de ciudadanos perfectamsnte caracterizados por la ley, y que se reune en tiempos y en lugares determinados?

¿Y como podía hacerse una eleccion de diputados en Santa-Fé con arreglo á nueve departamentos, cuando no existía el registro cívico?

Y no era posible improvisarlo, porque el registro cívico se hace cada cuatro años y se rectifica cada año; de suerte que la provincia de Santa-Fé hubiera estado sin votar en nueve departamentos mientras no se hubiera abierto el registro, y, por consiguiente, durante este año y el venidero, no se hubiese podido hacer eleccion con arreglo á la ley, hasta la reapertura legal del padron!

Pero apercíbase la H. Cámara, apercíbase la República entera del peligro de esta doctrina amparada por un abogado tan distinguido y que no es por ignorancia, sino por casualidad que la trae, porque es lo mas frecuente que un abogado distinguido defienda malas causas....

Sr. Argento—Debe ser por mi ignorancia.

Sr. Zeballos—Nó, señor; tengo una justa idea de la rectitud y del criterio del señor diputado.

Sr. Argento—Mas bien supongame ignorancia y no malicia.

Sr. Zeballos—Le ruego al señor diputado que no interprete mis intenciones, porque son perfectamente respetuosas....

Decia, señor Presidente que se apercibiera la República de este peligro de subordinar nuestra vida federal, nuestra existencia como nacion, en manos de catorce gobiernos de provincia, que, para disolver el Congreso, no tendrán mas medio que éste: impedir la eleccion, subdividiendo, en un momento oportuno, los departamentos en que está dividida una provincia. Sería el medio de suspender las elecciones nacionales, hasta la formacion de nuevos padrones, sería crear un recurso para echar por tierra nuestro sistema de gobierno, sería el medio de consumar una espantosa revolucion política en el pais.

¿Y cuál hubiera sido el resultado, en la provincia de Santa-Fé, en particular, si estas doctrinas hubieran prevalecido en el momento oportuno? El resultado hubiera sido que, habiendo insaculado la junta nueve grupos de conjueces, se habría llegado á punto de que no se hubiera podido verificar eleccion, porque no habria nuevo registros sobre que fundar el acto electoral; y de esa manera, la provincia de Santa-Fé quedaba condemada, por la simple division administrativa local, á no ser representada en el Congreso argentino, en uno de los momentos mas críticos y solemnes para las instituciones nacionales, cuando las mas grandes cuestiones de principios palpitan en la atmósfera.

Sr. Argento—¿Me permite una interrupcion?

Sr. Zeballos—Ruego al señor diputado que no interrumpa el órden de mis ideas y observemos el órden parlamentario....

Sr. Presidente—El señor diputado electo no permite que se le interrumpa.

Sr. Argento—Iba á preguntar solamente, cómo se habia hecho ahora para las elecciones de diputados provinciales.

Sr. Zeballos—Acepto la pregunta del señor diputado. En ese caso, los gobiernos de provincia están facultados para tomar las medidas que convenga, porque eso es de la vida autonómica local; pero en las elecciones nacionales no se puede proceder sinó dentro de las leyes nacionales.

Queda, pues, demostrado lo sustancial: que no hay departamento de la provincia de Santa-Fé, que no haya sufragado, que la provincia entera ha sido convocada; porque los cuatro departamentos anteriores son por su poblacion y por su territorio los mismos nuevos departamentos, que son meras subdivisiones de aquellos.

Sr. Argento—No han votado en la campaña, señor.

Sr. Zeballos—Ya he dicho, señor, que la campaña es Rincon, es Coronda, y allí han votado.

Decía, señor presidente, que aquella ley local se votó en Enero, y hasta el dia no están organizadas las instituciones provinciales en algunos de esos departamentos; y en documentos que el mismo señor diputado ha hecho leer, consta que en Febrero, mucho despues de practicada la eleccion, recien iban los jueces de paz á tomar posesion de sus pedanías.

Se argumenta tambien con insistencia (para no ocuparme sinó de lo que es capital) con dos departamentos que han dado su voto público, usando los ciudadanos de aquel derecho que les acuerda espresamente la ley electoral, de asumir, en el átrio, la responsabilidad de su voto; porque la sancion del Congreso de 1873 está espresada por el artículo que existe en la ley, y ese artículo nacía en la Cámara de Diputados en nombre de esta idea: que el voto secreto era una cobardía cínica.

Sr. Argento—Pero se hace público en el escrutinio.

Sr. Zeballos—Permítame. señor diputado. No me interrumpa: mejor es desplegar argumentos completos y no hacer guerrillas; que producen ruido; pero no ilustran......

Sr. Argento—Es que yo no puedo hablar dos veces, porque la discusion está en general.

Sr. Zeballos—Pero podría hacerse indicacion para que el debate fuera libre.

Señor Presidente: necesito detener un momento á la Cámara (en una forma muy suscinta), para marcar los hechos capitales sobre la discusion que tuvo lugar con motivo de la ley electoral en 1873. Felizmente, hay aquí algunos diputados que formaban parte de aquel Congreso, y que pueden contribuir á ilustrar el punto.

Pocas veces el Congreso argentino estuvo mejor preparado para dictar una ley electoral, que el Congreso del año 73, no solo por su composicion política, sinó por la alta autoridad, quizá por la celebridad de algunos de los diputados que formaban parte de él; porque es preciso confesarlo: los hombres mas notables de todos los partidos políticos argentinos, se contaban en sus filas.

Se vislumbraba ya en el horizonte del país aquella lucha electoral del año 74 y resonaban sus agitaciones en el Congreso, de una manera lejana, como los ruidos que preceden al temblor.

Aquella lucha que debia conmover sangrientamente la Patria, vino á iniciarse con las primeras escaramuzas sobre la ley electoral.

Estaban representados en ella, los grandes partidos y sus intereses: estaba representado el partido *Autonomista*, de quiera era gefe el Dr. Adolfo Alsina; estaba representado el *Nacional*, cuyo gefe era el Dr. Avellaneda, y estaba representado el partido *Nacionalista* de que era gefe el general Mitre.

El partido mitristaf fuerte en esta capital, de hombres ricos y muchos de ellos timoratos, con ciertos grupos de hombres muy respetables, pero que son una rémora para el progreso de las instituciones democráticas, porque no afrontan virilmente sus responsabilidades, este partido venía á sostener aquí, como batalla parlamentaria, la cuestion del voto secreto, porque quería llevar á votar á sus valientes y á sus pusilámines.

El partido Autonomista, unidos ya el alsinista y el avellanedista, sostenía el voto público, porque tenía elementos para luchar tumultuosamente.

Y fué en aquella batalla parlamentaria, señor Presidente, á que todos asistimos, y que en el diario de sesiones aparece como un modelo de elocuencia digno de estudio, donde á la palabra profunda, y deslumbradora é irresistible del doctor Rawson, se oponía á la palabra suave, insunuante y diplomática del doctor Irigoyen; donde, al estilo del doctor Elizalde, pálido como alegato de curial, pero siempre porfiado se oponia la elocuencia fluida y correcta del doctor Vicente Fidel Lopez; donde, á la palabra del doctor Goyena, que no podremos olvidar durante muchos años, se oponía la verbosidad erudita del doctor Del Valle; donde, el raciocinio frio de Guastavino chocaba con el raciocinio frio pero razonado del doctor Rocha; donde á la frase familiar, pero correcta, del doctor Ocantos, se oponía la oratoria ampulosa, académica y á veces lírica, del doctor Montes de Oca; y donde el talento y las estratejias parlamentarias del doctor Costa, eran contenidas por el acento severo de jurisconsulto, que vibraba en la palabra del doctor Moreno!

Muy bien! muy bien!

¿Y cual fué, señor Presidente, el resultado de este tornéo en que lucharon algunos de los esclarecidos ingénios argentinos, sea cual fuere el partido á que pertenecieron? El resultado fué el que el señor secretario se dignará leer en una pájina que he marcado en el diario de sesiones, que es la 675, en que consta que los partidarios del voto secreto, apesar de la elocuencia de Rawson, del ingénio de Goyena, de las argucias de Elizalde y de las estratégias de Costa, fueron completamente derrotados en toda la línea.

Esta fué una victoria del partido autonomista, y señalo como uno de los vencedores al doctor Argento porque era uno de los mas conspícuos diputados del interior que formaba parte de ese partido......

Sr. Argento—¿Me permite una rectificacion?

Yo entré á la mitad de la discusion.

Sr. Zeballos—Pero votó por el voto público.

Sr. Argento—No, señor; cuando entré, se habia discutido el artículo ese.

Sr. Zeballos—No puedo creer que el señor diputado dejara á su partido en medio de la batalla....

—(Risas).

Sr. Presidente—¿La lectura de qué documento habia solicitado el señor diputado electo?

Sr. Zeballos—La lectura de la página 675 del Diario de Sesiones, que se halla en poder del Secretario, en la que consta algo relativo al proyecto de voto secreto, presentado por la mayoría de la Comision, en aquella época.

—Se lee:

« *Sr. Prssidente*—Hay una mocion para que se cierre el debate.

« Dado por suficientemente discutido el punto, se votó el artículo en discusion y resultó rechazado contra diez y ocho votos.»

Sr. Zeballos—Este proyecto fué rechazado despues de una batalla parlamentaria, en la que estaba interesada la suerte de los partidos en lucha.

Asi, pues, señor Presidente, como se vé, la ley electoral se interpretó como ley de voto público, porque desde el momento que se permite distribuir en los átrios boletas impresas, y que cada ciudadano lleve su boleta y la deposite en la urna, á la vista de todo el mundo, en presencia de los conjueces y de los fiscales de los partidos, no puede haber secreto: el voto tiene que ser público.

Muchos ejemplos podría presentar á la Cámara de elecciones como la del doctor Alberdi, de Tucuman, que se hizo por medio del voto público; pero no lo hago por no distraer la atencion de la honorable Cámara sobre algo que está en su conciencia.

Si yo pidiera los registros de la eleccion de la mayor parte de los diputados que ocupan un asiento en esta Cámara, me comprometería á probar que en importante parte han sido elejidos en esta forma.

Pertinente conceptúo traer á colacion el recuerdo de la eleccion practicada el año 1872, en que tuve el honor de ser el miembro de la Comision de Poderes, que investigó todos los antecedentes de la misma, y que comprobaban que se habia empleado el voto público en una gran parte de los departamentos que constituyen algunas provincias.

Entonces, pues, si la Cámara ha hecho jurisprudencia ya al respecto, si el voto público ha sido ya aceptado en otras varias ocasiones, no puede hacerse ahora la mas mínima observacion.

¿Por qué razon se ha de pretender anular la eleccion de la provincia de Santa-Fé, por un hecho, por una circunstancia que no sería, cuando mas, sinó una consecuencia lógica y natural de la ignorancia de los conjueces?

Hay que recordar al señor diputado Argento que ha olvidado, como abogado (y en esto me permito hacerle un cargo por su carácter de letrado) que el derecho electoral es una ciencia codificada y comentada.

He tenido el honor, en otra ocasion, de esponer en esta Cámara una larga série de doctrinas electorales fundadas en las sentencias de la Suprema Corte de los Estados Unidos y de las Cortes de Estado, porque no teniendo nosotros una estensa é ilustrada esperiencia en estas materias, es justo que vayamos á buscar la ciencia y la esperiencia en la fuente de donde hemos sacado nuestras instituciones, y que á cada paso nos está sirviendo de norma para todos nuestros procederes.

Las doctrinas sobre esta materia, que rijen en los Estados Unidos, señor Presidente, han establecido que los errores, que la negligencia, que la incuria de los funcionarios públicos, como son los conjueces, no basta para arrebatar á un pueblo entero el voto, ni el propósito que ha manifestado por medio del ejercicio de un derecho político consagrado por la Constitucion, de llevar á los puestos públicos á tales ó cuales ciudadanos; y por esas mismas doctrinas está establecido tambien, que en la mayor parte de los casos de mala fé, de negligencia ó de incuria por parte de estos funcionarios, aun cuando se haya despojado del voto á una porcion de ciudadanos, pero que su número sea tan reducido que no afecte el conjunto, ese hecho no autoriza á anular la eleccion, sinó que merece simplemente un castigo.

Por que bastaria el fingimiento de ignorancia de una junta, para incurrir en cualquiera de estas omisiones, caso de que fuera una omision lo que está en debate, que he demostrado que no lo es, para que una eleccion fuera anulada; y entonces la libertad electoral estaría á la merced de una faccion de audaces que podrian complotarse en toda la república y hacer de este modo imposible el ejercicio de la soberania popular.

En esta categoria colocó esas personas que demoraron tantos dias para hacer el escrutinio.

Y el señor diputado preguntaba ¿qué habria sucedido si no se hubiera hecho el escrutinio? Habria sucedido, señor Presidente, que la provincia de Santa-Fé se habria visto despojada de sus votos, por no haber sido realizado aquel acto?

Creo que la Cámara en este caso habria usado de su autoridad y movido la fuerza para obligar á que se practicase el escrutinio de una eleccion de que solo ella es juez. Este es el procedimiento.

Se castiga á los funcionarios que cometen errores, y solo cuando se trae á la Cámara prueba de un fraude escandaloso, de defectos notorio y de procedimientos dolosos que afectan el conjunto, solo así es lícito mandar hacer una nueva eleccion. ¿Con qué objeto? Con el objeto de que la fraccion del pueblo que haya sido escluida indebidamente figure en el cómputo general.

Es la primera vez, señor Presidente, que de veinte años á ésta parte se ha luchado en las elecciones que han tenido lugar en la provincia que me ha elejido su representante.

Ocupan un asiento en esta Cámara diputados que tienen vinculaciones en aquella Provincia y que pueden confirmar, con su autoridad, la verdad de mis afirmaciones.

En época anterior, recien se sabia en la provincia de Santa Fé que tenian lugar las elecciones porque se publicaban los nombres de los electos.

Recien ahora, en la eleccion que ocupa la atencion de la Cámara se ha luchado por la prensa y en los clubs.

Nosotros hemos sido derrotados en la Capital de la Provincia.

Y cuando por primera vez en muchos años se dá este ejemplo vivificante en la provincia de Santa Fé, ¿se producen estas oposiciones y se supone que todas las libertades se han violádo, cuando este acontecimiento es precisamente el que anuncia que el pueblo se acerca á los comicios celoso de su porvenir?

No se puede anular elecciones por oposiciones infundadas. No es posible anularlas, señor Presidente, cuando no hay ni un pueblo ni un partido que reclame sus derechos.

La actitud del señor diputado es digna, reconozco todo el celo que la anima por la pureza del sufragio; pero creo que ha sido muy desgraciado en la eleccion del momento y del medio. y que no ha estado mas feliz en el debate que ha promovido en esta Camara, porque no ha podido justificar ni uno solo de los hechos en que funda su oposicion.

Sr. Argento—Segun la opinion del señor diputado electo.

Sr. Zeballos—Cumplo señor Presidente, la promesa que hice de ser breve. He oido todo lo que deseaba oir, he dicho todo lo que necesitaba decir.

Voy á retirarme de este recinto con la confianza que naturalmente debe fundarse en el alto tribunal que solo falla inspirándose en las fuentes de la justicia y con independencia de los hombres y de sus preocupaciones. He dicho.

Algunos Diputados—*Muy bien!*

—Se aprueba en general, por afirmativa contra tres votos el despacho en discusion.

—Se dá por aprobado el artículo 1°. El art. 2° es de forma.

Sr. Presidente—No habiendo mas asuntos de que pueda ocuparse la Cámara, se levanta la sesion.

—Son las 5.50 p. m.

CONGRESO NACIONAL

Cámara de Diputados

5ª SESION ORDINARIA DEL 16 DE MAYO DE 1884.

Presidencia del Sr. Ruiz de los Llanos

(Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores diputados.)

SUMARIO:—Incorporacion del Diputado Sr. D. Eusebio Gomez—Asuntos entrados—Se concede licencia para faltar á las sesiones por un mes al Sr. Diputado Leguizamon (L.)—Se rechaza una mocion formulada por el Sr. Figueroa (F. J.) para considerar sobre tablas un despacho de la Comision de Negocios Constitucionales acordando permiso á D. G. Manson para aceptar un Vice-consulado del Perú.

PRESENTES

Presidente, Acosta, Albarracin B., Albarracin J. P., Araoz, Arigós, Araujo, Balsa, Barra, Benitez, Beltran, Bustos, Calvo, Cano, Castro, Cárcano, Civit, Coquet, Corvalan, Costa, Crespo, De la Fuente, Dantas, Demaria, Febre, Figueroa F. C., Figueroa F. J., Gallo D., Gallo P. S., Gil, Gilbert, Gorostiaga, Herrera, Leguizamon L., Leguizamon O., Malbran, Navarro Viola, Ocampo, Olmedo, Palacio, Paz E. N., Peña, Perez, Posse F., Pujol, Quintana, Roca, Rodriguez, Serú, Solveyra, Sosa, Tagle, Teran, Vega, Videla, Yofre, Zavalia, Zavalla

CON AVISO

Argento, Arauz, Güemes, Laines, Puebla, Iramain

SIN AVISO

Cáceres, Darquier, Dávila, Dias, Enciso, Fernandez, Funes, Lahitte, Paz M., Posse E., Romero, Solá, Villamayor

CON LICENCIA

Alvear, Ortiz, Solar, Solier

—En Buenos Aires, á los diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el Sr. Presidente proclama abierta la sesion.

ACTA

—Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

JURAMENTO

Sr. Presidente—Vá á prestar juramento el Sr. diputado por Santa-Fé que se encuentra en ante-salas.

—Presta juramento el señor diputado don Eusebio Gomez, y pasa á ocupar su asiento.

ASUNTOS ENTRADOS

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—Las Comisiones de N. C. y de Legislacion se espiden en el proyecto del P. E. relativo al artículo 56 de la ley orgánica de la capital.

—La de N. C. en la solicitud del ciudadano G. Manson referente á la aceptacion del Vice-consulado del Perú.

—La de Obras Públicas en el proyecto sobre estudios de un ferro-carril del Paraná al Uruguay, y en el relativo á la prolongacion del ferro-carril Primer Entreriano.

—La de Guerra, en las solicitudes de D. Luis San Salvadores y en los proyectos fijando plazo para las peticiones de pensiones devengadas, sobre pago preferente de sueldos al ejército y armada y sobre ascensos militares.

Sr. Presidente— Se imprimirán y repartirán.

SOLICITUDES PARTICULARES

—Doña Sebastiana y doña Josefa Seguí solicitan pension en mérito de los servicios prestados por su finado padre, el Teniente Coronel D. Pedro P. Seguí.
(A la Comision de Guerra).

—D. Isidoro Acevedo, por doña Ercilia Suarez Arizábalo, solicita pension graciable, como hija del Coronel de la Independencia, D. Isidoro Suarez.
(A la Comision de Guerra).

—Las señoras Dolores y Antonia Rodriguez, pensionistas militares, piden licencia para recidir en Montevideo.
(A la Comision de Guerra).

—G. Zaldarriaga y compañía, solicitan el pronto despacho de un crédito suplementario del Ministerio de la Guerra.
(A la Comision auxiliar de Presupuesto).

—Doña Plácida Vasquez solicita prórroga en su favor, del plazo fijado por la ley para la presentacion de solicitudes de pensiones militares.
(Comision de Guerra).

—Doña Carolina Vidal solicita pension graciable por los servicios prestados por su hermano el Coronel Vidal.
(A la Comision de Guerra).

Buenos Aires, Mayo 16 de 1884.

Al Sr. Presidente de la H. C. de Diputados de la Nacion.

Tengo necesidad de ausentarme de esta capital por asuntos de familia, y como no puedo hacerlo sin el competente permiso de la Cámara, vengo á solicitarlo por conducto del señor Presidente, por el término de un mes, prometiendo regresar antes, siempre que me fuera posible terminar mis atenciones en el menor tiempo.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente con mi mayor consideracion y aprecio.

Luis Leguizamon.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se considerará sobre tablas este asunto, si no hay oposicion...

Está en discusion.

—Se vota, sin discusion, si se acuerda la licencia solicitada, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Siempre con arreglo al Reglamento, se votará si la licencia acordada es con ó sin dieta.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—No hay mas asuntos de que dar cuenta.

No hay tampoco asunto alguno á la órden del dia.

INCIDENTE

Sr. Figueroa (F. J.)—He oido dar cuenta de un asunto que me parece muy sencillo, y que se podria tratar sobre tablas.

Es un despacho de la Comision de Negocios Constitucionales, aconsejando acordar un permiso para el desempeño de un consulado.

—Apoyado.

—Se vota si se acepta la mocion hecha por el señor diputado por Córdoba, y resulta negativa.

—Se levanta la [illegible] tro p. m.